
Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Información para el Comité de la ONU contra la Tortura

Mayo del 2000

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 51/56/00/s
DISTR: SC/CO/GR

En mayo del 2000, el Comité de la ONU contra la Tortura examinará en Ginebra el informe inicial de Estados Unidos acerca de su cumplimiento de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura). El documento adjunto resume los motivos de preocupación de Amnistía Internacional relacionados con dicho cumplimiento por parte de Estados Unidos, y contiene comentarios sobre algunas de las observaciones formuladas en ese informe inicial.

Desde que Estados Unidos ratificó la Convención contra la Tortura en octubre de 1994, Amnistía Internacional ha documentado numerosos casos de malos tratos a hombres, mujeres y niños por parte de policías y funcionarios penitenciarios, así como de condiciones crueles, inhumanas o degradantes de reclusión. En este documento se describen los abusos que siguen siendo motivo de preocupación para Amnistía Internacional: la brutalidad policial y los disparos injustificados; los malos tratos en centros penitenciarios; el uso cruel de métodos de inmovilización; los pulverizadores químicos y las armas de electrochoque por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley y de funcionarios responsables de la custodia; el número creciente de presos sometidos a aislamiento durante largos periodos en unidades de «super máxima seguridad»; los malos tratos a mujeres encarceladas, incluidos los abusos sexuales cometidos por guardias varones; y los malos tratos a niños privados de libertad y a solicitantes de asilo detenidos. Además, en este informe se expone la preocupación de Amnistía Internacional por la aplicación creciente de la pena de muerte, incluso a individuos que eran menores de 18 años cuando cometieron el delito, y por las condiciones crueles que imperan en el pabellón de los condenados a muerte. Un porcentaje desproporcionado de las víctimas de brutalidad policial y de disparos, así como de otra clase de abusos, pertenecen a minorías raciales.

Amnistía Internacional ha hecho notar que, aunque el sistema judicial estadounidense establece una serie de remedios para las víctimas de tortura y malos tratos, existen graves deficiencias, como la

ausencia de organismos de supervisión eficaces e independientes encargados de vigilar a los cuerpos de policía o las condiciones en cárceles y centros de detención. Además, las sanciones que se imponen a agentes de policía o a funcionarios de prisiones suelen ser insuficientes. En algunas zonas, la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad ha empeorado en los últimos años, en parte debido a medidas más punitivas con los delincuentes y en parte debido a las presiones resultantes de un importante aumento del número de personas encarceladas en Estados Unidos en las dos últimas décadas. Ejemplos de ello son: la proliferación de unidades de segregación administrativa durante periodos prolongados (muchas de ellas albergan a reclusos con enfermedades mentales); el uso creciente de armas paralizantes y otros métodos crueles de inmovilización; y el aumento de la aplicación de la pena de muerte así como del número de menores procesados y encarcelados a través del sistema de justicia penal para adultos.

En su informe al Comité contra la Tortura, el gobierno estadounidense reconoce que la policía y el personal penitenciario cometen abusos, pero afirma que está promoviendo el cumplimiento de la Convención contra la Tortura mediante «una fuerte orientación política y medidas de aplicación». Sin embargo, Amnistía Internacional ve con preocupación que el gobierno estadounidense no haya hecho lo suficiente para promover las normas internacionales de derechos humanos en ciertos asuntos clave, como algunos de los enumerados anteriormente.

Amnistía Internacional ha expresado también preocupación porque Estados Unidos no ha ratificado íntegramente las disposiciones de la Convención contra la Tortura y ha presentado una serie de «reservas, declaraciones e interpretaciones restrictivas», con el objeto de garantizar que el tratado no ofrece mayor protección que la legislación nacional vigente. Ejemplo de ello sería la reserva formulada al artículo 16, según la cual se respetará la prohibición de trato cruel, inhumano y degradante siempre y cuando los hechos se ajusten a la definición de «trato cruel, excepcional o inhumano» que prohíbe la Constitución de Estados Unidos.

PALABRAS CLAVE: CONVENCION DE LA ONU CONTRA LA TORTURA1 / TORTURA/MALOS TRATOS1/ IMPUNIDAD1 / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / LEGISLACION / MUJERES / NIÑOS / MENORES / SALUD MENTAL / DISCRIMINACION RACIAL / REFUGIADOS / EMBARAZO / POLICIA / PERSONAL PENITENCIARIO / CONDICIONES PENITENCIARIAS / PENA DE MUERTE / EJECUCION / USO DE FUERZA EXCESIVA / USO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO / REPATRIACION FORZADA / MATERIAL DE ELECTROCHOQUE / METODOS DE RESTRICCION DEL MOVIMIENTO / REGIMEN DE AISLAMIENTO / AGRESION SEXUAL / HOSTIGAMIENTO SEXUAL / ACCIONES RECOMENDADAS

Esto es un resumen del documento titulado *Estados Unidos de América: Información para el Comité de la ONU contra la Tortura* (Índice AI: AMR 51/56/00/s), publicado por Amnistía Internacional en mayo del 2000. Quien desee más información o emprender alguna acción al respecto deberá consultar el documento completo. Asimismo encontrarán una amplia variedad de nuestros materiales sobre éste y otros asuntos en la dirección <http://www.amnesty.org>, y si lo desean pueden recibir por correo electrónico los comunicados de prensa de Amnistía Internacional a través de la dirección: <http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>. Para los documentos en español consulten <http://www.edai.org/centro/>

Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Información para el Comité de la ONU
contra la Tortura



ÍNDICE

| | | |
|-----------|---|----|
| 1. | PERSPECTIVA GENERAL: RESUMEN DE PREOCUPACIONES | 1 |
| | Adecuación de las medidas del gobierno para prevenir la tortura y los malos tratos | 2 |
| | Obstáculos de Estados Unidos a la aplicación íntegra de la Convención..... | 4 |
| | Tipificar la tortura como delito en la legislación nacional | 6 |
| 2. | BRUTALIDAD POLICIAL Y FUERZA EXCESIVA | 7 |
| | Disparos | 8 |
| | Abusos con armas no letales | 9 |
| | Dispositivos paralizantes de electrochoque..... | 9 |
| | Pulverizadores de pimienta OC y otros pulverizadores químicos | 11 |
| | Técnicas de inmovilización | 13 |
| | Malos tratos en comisarías de policía..... | 14 |
| | Interrogatorio de niños | 15 |
| | Adecuación de los remedios por los abusos policiales cometidos | 16 |
| | Acciones civiles por «pauta o práctica» de abusos: la función del gobierno federal | 17 |
| | Ausencia de datos nacionales..... | 18 |
| 3. | TORTURA Y MALOS TRATOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS | 18 |
| | Uso cruel de los medios mecánicos de inmovilización | 21 |
| | Torturas y malos tratos en la silla inmovilizante | 22 |
| | Prisiones de super máxima seguridad | 23 |
| | Malos tratos en establecimientos privados | 26 |
| | Malos tratos a mujeres encarceladas | 27 |
| | Malos tratos a niños detenidos | 30 |
| | Investigación y vigilancia de las centros penitenciarios en Estados Unidos | 33 |
| 4. | EL TRATO A LOS SOLICITANTES DE ASILO Y LA DEVOLUCIÓN | 35 |
| 5. | LA PENA DE MUERTE | 37 |
| | Permanencia en el pabellón de los condenados a muerte..... | 38 |
| | Condiciones del pabellón de los condenados a muerte | 39 |
| 6. | RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL A LAS AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES | 40 |
| 7. | APÉNDICE | 42 |

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Información para el Comité de la ONU contra la Tortura

A la luz del examen realizado por el Comité contra la Tortura en mayo del 2000 sobre el informe inicial de Estados Unidos acerca del cumplimiento de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura), Amnistía Internacional aprovecha la ocasión para comentar sus motivos de preocupación sobre la tortura y los malos tratos infligidos a detenidos, presos y otras personas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Estados Unidos.

1. PERSPECTIVA GENERAL: RESUMEN DE PREOCUPACIONES

Desde que Estados Unidos ratificó la Convención contra la Tortura en octubre de 1994, Amnistía Internacional ha documentado numerosos casos de malos tratos infligidos a varones, mujeres y niños por policías y funcionarios responsables de la custodia estadounidenses, así como unas condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes. Se han cometido malos tratos que vulneran la Convención en los ámbitos local, estatal y federal, y que en algunos casos han alcanzado el grado de tortura. En *Derechos para todos*, publicado en octubre de 1998, y en informes temáticos posteriores se hace una descripción detallada de los motivos de preocupación de Amnistía Internacional sobre Estados Unidos, como son la tortura y los malos tratos. Son los siguientes:

- palizas, fuerza excesiva y disparos injustificados por parte de agentes de policía
- maltrato físico y psicológico de presos y detenidos por parte de guardias penitenciarios, como el uso de dispositivos de electrochoque para infligir tortura o malos tratos, y uso cruel de métodos de inmovilización
- abusos sexuales cometidos por guardias varones contra reclusas
- presos recluidos en unidades de aislamiento en condiciones crueles
- malos tratos a niños bajo custodia
- indefensión de los presos frente a abusos cometidos por personal penitenciario o por otros reclusos
- asistencia médica o psicológica insuficiente y, en algunos centros, condiciones de hacinamiento y que hacen peligrar la vida.
- insultos racistas contra minorías étnicas o raciales por parte de policías o guardias penitenciarios
- malos tratos a solicitantes de asilo detenidos, incluidos los que están en cárceles para adultos
- condiciones crueles en los pabellones de los condenados a muerte y violaciones de las normas de derechos humanos en la aplicación de la pena de muerte

Aunque en ocasiones se han tomado medidas para mejorar las condiciones o impedir que se cometan abusos —concretamente algunos centros o jurisdicciones lo han hecho en cumplimiento de órdenes judiciales o de medidas legislativas o de otra índole—, se siguen recibiendo multitud de informes sobre malos tratos como los descritos, y en algunas zonas importantes ha empeorado la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (véase *infra*). Aunque no hay estadísticas nacionales sobre la incidencia de torturas o malos tratos, los casos descritos por Amnistía Internacional sólo representan un pequeño porcentaje del total de los abusos que ocurren realmente.¹

¹ Aunque no existan datos centralizados de toda la nación, es posible hacerse una idea del alcance de los abusos a partir de los varios miles de denuncias y demandas por daños y perjuicios formuladas ante tribunales

locales, los informes de organizaciones no gubernamentales (ONG), los informes de organismos de denuncias contra la policía y los casos denunciados ante el Departamento de Justicia estadounidense (las aproximadamente diez mil denuncias sobre brutalidad policial que se presentan al año ante el Departamento de Justicia representan una mínima parte de las formuladas en todo el país contra organismos o municipios concretos).

Adecuación de las medidas del gobierno para prevenir la tortura y los malos tratos

Los artículos 2, 11 y 16 de la Convención contra la Tortura exigen a los Estados Partes que tomen medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura y malos tratos y que sometan a una revisión sistemática las normas y prácticas de interrogatorio, así como los acuerdos sobre vigilancia de la custodia y el tratamiento de detenidos, a fin de evitar que se cometan actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En su informe al Comité contra la Tortura, el gobierno estadounidense reconoce que tienen lugar abusos por parte de la policía y del personal penitenciario, y que en algunos casos los malos tratos o las prácticas indebidas son sistemáticos, aunque asegura que «no se produce tortura en los Estados Unidos excepto en situaciones aberrantes y nunca como cuestión de política». El informe señala además que el gobierno estadounidense es consciente de que existen dificultades y «está procurando superarlas», por ejemplo promoviendo el cumplimiento de la Convención contra la Tortura mediante «una fuerte orientación política y medidas de aplicación». El gobierno estadounidense sostiene además que existen «recursos administrativos y judiciales efectivos» para las víctimas de abusos.

Es cierto que el sistema judicial estadounidense prevé una serie de remedios para las víctimas de abusos por las torturas o malos tratos sufridos, como el derecho a reclamar ante los tribunales una indemnización o un desagravio por mandato judicial. Además, el gobierno de Estados Unidos, a través de la División de Derechos Civiles, está facultado para entablar acciones judiciales contra funcionarios estatales o federales y para intentar que se cambien ciertas prácticas que vulneran derechos civiles o constitucionales estadounidenses. Sin embargo, sólo en un número relativamente pequeño de los casos documentados en todo el país se hacen efectivas tales medidas, y una ley aprobada recientemente opone mayores obstáculos a los presos que pretenden solicitar una reparación ante los tribunales federales por violaciones de sus derechos constitucionales.²

Persisten graves deficiencias en el sistema, como la falta de organismos de vigilancia eficaces e independientes en muchas áreas, para supervisar a los departamentos de policía o las condiciones en los centros penitenciarios. Tampoco hay normas nacionales vinculantes ni formación relativa a las prácticas que habitualmente desembocan en abusos (por ejemplo, el uso de métodos de inmovilización, armas paralizantes o pulverizadores químicos por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley), y las sanciones que se imponen a policías o guardias penitenciarios responsables de malos tratos o abusos de fuerza a menudo son también insuficientes, lo que hace que en muchas áreas reine un clima de impunidad.

Amnistía Internacional ve asimismo con preocupación que el gobierno estadounidense no haya hecho lo suficiente para promover las normas internacionales en ciertas áreas clave. Existen leyes y prácticas autorizadas en Estados Unidos que, o bien incumplen abiertamente las normas internacionales, o bien propician la tortura y los malos tratos. Muchas de estas prácticas van en aumento, debido en parte a una actitud más punitiva hacia los delincuentes, y en parte a las presiones resultantes de un aumento

² La Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios de 1996. Para conocer los motivos de preocupación de Amnistía Internacional, remítanse al apartado sobre centros penitenciarios, más adelante.

masivo de la población reclusa estadounidense en las dos últimas décadas. Ejemplos de ello son: la proliferación de centros de «super máxima seguridad» especialmente destinados a albergar a presos en régimen de aislamiento en condiciones de extrema privación; el uso creciente de las armas de electrochoque y otros métodos crueles de inmovilización; un incremento del número de niños encarcelados junto a adultos en condiciones inadecuadas o abusivas; y un aumento del número de solicitantes de asilo privados de libertad en cárceles locales en condiciones punitivas, con frecuencia lejos de familiares, abogados o grupos de seguimiento. Las normas que permiten a los guardias varones tener acceso no vigilado a las reclusas en muchos establecimientos de Estados Unidos también contravienen las normas internacionales y pueden propiciar los abusos.

Aunque muchas de las prácticas descritas ocurren en el ámbito local o estatal, el gobierno estadounidense apenas se ha esforzado para ponerles freno y, de hecho, ha apoyado activamente ciertas medidas a través de financiación federal o empleando prácticas parecidas en el sistema federal.³

Otro ámbito en el que la protección de los derechos humanos sufre un retroceso progresivo en Estados Unidos es la ejecución judicial, a la que cada vez se recurre con mayor frecuencia, a menudo en contravención de las normas internacionales. Un ejemplo reciente del fracaso del gobierno estadounidense en este terreno fue la promulgación de la Ley Antiterrorista y de Pena de Muerte Efectiva, cuya entrada en vigor fue ratificada por el presidente Clinton en abril de 1996. Esta ley limita gravemente la competencia de los tribunales federales para remediar decisiones erróneas de los tribunales estatales. En su informe de 1998 sobre Estados Unidos, el relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias manifestó su preocupación porque la citada ley ha «puesto aún más en peligro el derecho a un juicio justo, tal como establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y otros instrumentos internacionales».

Un segundo ejemplo de fracaso del gobierno federal se refiere al uso continuado de la pena de muerte para castigar delitos cometidos por menores de 18 años. Esta aplicación de la pena capital constituye una violación flagrante del derecho internacional; Estados Unidos tiene ciertamente el liderazgo en esta práctica, y ya casi la exclusividad.⁴ Aunque las leyes federales relativas a la pena de muerte no son aplicables a individuos que hayan cometido el delito penado siendo menores de 18 años, actualmente son más de setenta los que se encuentran en espera de ejecución en 16 estados de la nación.

Michael Domingues, condenado a muerte en Nevada por un delito que cometió cuando tenía 16 años, ha impugnado la legalidad de su sentencia de muerte con el argumento de que vulnera las obligaciones contraídas por Estados Unidos en virtud de tratados y del derecho internacional consuetudinario. En junio de 1999, teniendo que decidir sobre la apelación de Domingues, la Corte Suprema de Estados Unidos solicitó al gobierno estadounidense que diera a conocer su postura sobre el

³ Por ejemplo, el gobierno federal dirige un centro de super máxima seguridad y ha financiado algunas unidades estatales de super máxima seguridad; asimismo, utiliza cinturones paralizantes de electrochoque en el sistema federal. Los solicitantes de asilo están sujetos a la jurisdicción federal aunque permanezcan reclusos en cárceles locales o en centros privados.

⁴ Las autoridades estadounidenses siguen afirmando que están en su derecho de ejecutar a personas por delitos cometidos con menos de 18 años en virtud de la reserva formulada por el gobierno de Estados Unidos al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) cuando ratificó el tratado en 1992. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha afirmado que esta reserva es incompatible con el objeto y la finalidad del tratado y debe ser retirada, y el relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias afirmó en 1998 que la reserva formulada por Estados Unidos debía considerarse nula.

asunto. En lugar de aprovechar la ocasión para promover las normas internacionales, el fiscal general adjunto de Estados Unidos presentó al tribunal un informe *amicus curiae* donde se argumentaba en favor de la posición actual de Estados Unidos y se instaba a la Corte Suprema a no considerar el asunto. En noviembre de 1999, la Corte denegó el *certiorari* (auto de avocación) solicitado sobre la causa de Michael Domingues. Desde entonces, otros tres individuos han sido ejecutados en Estados Unidos por delitos que habían cometido sin haber cumplido los 18 años, lo cual eleva a siete el número de personas ejecutadas en Estados Unidos desde enero de 1998 por delitos cometidos cuando eran menores. Según la información de que dispone Amnistía Internacional, en el mismo tiempo sólo se ejecutó a una persona en el resto del mundo por delitos cometidos siendo menor, y fue en Irán en octubre de 1999.

El 10 de diciembre de 1998, el presidente Clinton dictó un decreto relativo a la aplicación de los tratados de derechos humanos, donde se afirmaba que el gobierno de Estados Unidos se comprometía a «respetar y cumplir las obligaciones que ha asumido de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos de los que es Parte». En virtud de ese decreto se creó un Grupo de Trabajo Multipartito de ámbito federal con el cometido de vigilar la aplicación de los tratados y de garantizar que la legislación propuesta por el gobierno y examinada por el Congreso se revisa «de conformidad con las obligaciones internacionales relativas a derechos humanos». Otro cometido del Grupo de Trabajo era estudiar formas de supervisar las leyes y prácticas de los estados y territorios de Estados Unidos.

Con todo, hasta hoy apenas hay pruebas de que el gobierno estadounidense haya establecido mecanismos eficaces para comunicarse con los estados en relación con las obligaciones que Estados Unidos tiene contraídas en virtud de la Convención contra la Tortura y de otros tratados internacionales de derechos humanos, ni para revisar leyes o prácticas vigentes que incumplen las normas internacionales. Amnistía Internacional y varios grupos estadounidenses de derechos humanos han instado al gobierno a asumir un papel más activo a la hora de promover la formación y el desarrollo de normas basadas en las normas internacionales, fomentar la adopción de esas normas por parte de los estados y aprovechar ocasiones como la que representó el caso Domingues (véase *supra*) para reforzar el cumplimiento de las normas internacionales.

Obstáculos de Estados Unidos a la aplicación íntegra de la Convención

Para Amnistía Internacional también es motivo de preocupación que Estados Unidos haya formulado, como ya hizo con otros instrumentos internacionales, una serie de «reservas, interpretaciones y declaraciones» a la ratificación de la Convención, cuya consecuencia es limitar la aplicación del tratado asegurándose de que no ofrece una protección mayor de la que ofrece ya la legislación nacional. Esto socava gravemente la Convención como medio de reforzar la protección de los derechos humanos en Estados Unidos, e indica que este país no está dispuesto a mirar más allá de su propia Constitución.

Amnistía Internacional ve con especial preocupación la reserva al artículo 16 (prohibición de trato cruel, inhumano o degradante) formulada por Estados Unidos, según la cual solamente se considera obligado a prohibir los «tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», como exige la Convención, en la medida en que esos tratos o penas sean «las penas o tratos crueles, excepcionales o inhumanos prohibidos por [...] la Constitución de Estados Unidos».

Esta reserva al artículo 16 se formuló en expresa referencia al uso continuado de la pena de muerte en aplicación de la legislación estatal y federal estadounidenses; el gobierno de Estados Unidos reconoce en su informe al Comité contra la Tortura que algunos de sus aspectos podían ser considerados por ciertos sectores como pena o trato «cruel e inhumano», pero afirma que prefiere dejar esa decisión a «las instancias política, legislativa y judicial internas». Esta reserva tiene implicaciones de gran alcance y

es aplicable a cualquier ley o práctica estadounidense que, aun amparada por la Constitución de Estados Unidos, pueda quebrantar las normas internacionales sobre trato humano, como el aislamiento prolongado o el empleo de armas de electrochoque. Estados Unidos formuló una reserva idéntica al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que el Comité de Derechos Humanos ha considerado «contraria al objeto y la finalidad del tratado» y le ha instado a retirar.⁵

Además, Estados Unidos ha formulado un «entendimiento» relativo a la definición de tortura que podría decirse que reduce la amplia definición contenida en el artículo 1 de la Convención.⁶ Amnistía Internacional cree que la definición de tortura que figura en el artículo 1, acordada internacionalmente, debe ser aceptada como tal. La interpretación de las disposiciones de la Convención debe confiarse al Comité contra la Tortura y no a los Estados particulares, a fin de que exista una normativa uniforme para todos los Estados Partes.

También formuló un «entendimiento» respecto al artículo 3 (no devolución) que hacía recaer en la persona que intenta que no la devuelvan a un país donde corre peligro de sufrir tortura una carga probatoria mayor que la pretendida por el tratado. (Véase el apartado sobre el tratamiento de los solicitantes de asilo.)

⁵ Al formular su reserva al artículo 7 del PIDCP, el gobierno reconoció expresamente que el ámbito de aplicación de la Constitución de Estados Unidos era, en algunos aspectos, más reducido que el del artículo 7 y citó el punto de vista del Comité de Derechos Humanos, a saber, que tanto los procedimientos judiciales prolongados en las causas por delitos punibles con la muerte como las condiciones de los pabellones de los condenados a muerte podían constituir trato cruel, inhumano o degradante en contravención de esta norma. El Comité de Derechos Humanos ha señalado también que la definición de «trato cruel, inhumano o degradante» puede hacerse extensiva a otras prácticas, como el castigo corporal o la reclusión en régimen de aislamiento.

⁶ El gobierno de los Países Bajos presentó una objeción el 26 de febrero de 1996, referida entre otras cosas a la salvedad hecha por Estados Unidos, argumentando en su contra que aparentemente restringía el ámbito de aplicación de la definición de tortura de conformidad con el artículo 1 de la Convención.

Para Amnistía Internacional también es motivo de preocupación que Estados Unidos no haya reconocido la jurisdicción del Comité contra la Tortura ni del Comité de Derechos Humanos para atender las denuncias de particulares bajo la jurisdicción estadounidense por violación de sus derechos de conformidad con la Convención contra la Tortura y el PIDCP.⁷ Como Estados Unidos ha declarado que ambos tratados son «no inmediatamente ejecutivos» “non-self executing” (lo que significa que, sin una legislación que lo formule expresamente, los particulares no pueden pretender que se cumpla lo dispuesto en los tratados litigando como acusación particular ante los tribunales estadounidenses), las personas bajo la jurisdicción estadounidense no pueden llevar su caso ante los tribunales nacionales ni ante los organismos de protección internacional creados en virtud de tratados, de forma que se ven privados de algunas de las garantías básicas contenidas en dichos tratados.⁸

⁷ En cambio, 41 estados permiten presentar denuncias particulares ante el Comité contra la Tortura y 94 estados permiten presentarlas ante el Comité de Derechos Humanos.

⁸ El Comité de Derechos Humanos ha observado que, cuando los Estados ratifican el PIDCP con reservas para garantizar que no se introduzca ningún cambio en la legislación nacional vigente y «cuando no existen disposiciones para asegurar que puedan hacerse valer ante los tribunales nacionales los derechos enunciados en el Pacto y no se permite, además, que puedan presentarse reclamaciones individuales al Comité en virtud del Primer Protocolo Facultativo, se han eliminado todos los elementos fundamentales de las garantías del Pacto» (observación general 24). El mismo principio se aplica a las limitaciones autoimpuestas por Estados Unidos en virtud de la Convención contra la Tortura.

Tipificar la tortura como delito en la legislación nacional

El artículo 4 de la Convención establece que todo Estado Parte velará por que todo acto de tortura, tentativa de cometer tortura o complicidad en la tortura constituyan delitos en su legislación penal, y que castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tendrá en cuenta su gravedad.

A pesar de esta disposición, el gobierno estadounidense no ha tipificado la tortura como delito federal bien diferenciado (salvo en relación con actos cometidos fuera del territorio estadounidense), con el argumento de que las leyes estatales y federales existentes ya prohíben todo acto constitutivo de tortura según la definición de la Convención.

Amnistía Internacional reconoce que en la legislación vigente en Estados Unidos existen delitos tipificados (desde la agresión al asesinato, incluidos delitos referidos específicamente a los funcionarios que privan a otros de derechos declarados cuando actúan «bajo el manto de la ley») que pueden aplicarse para sancionar actos de malos tratos o tortura; algunos de ellos comportan penas máximas muy duras. Sin embargo, hay casos en que los cargos formulados contra agentes encargados de hacer cumplir la ley acusados de graves abusos no han guardado proporción con la gravedad de los hechos. Amnistía Internacional cree que existiría mayor protección si se modificara la legislación estadounidense (en los ámbitos estatal y federal) para prohibir expresamente la tortura. Esto transmitiría en todos los ámbitos el mensaje claro de que ningún acto que se ajuste a la definición del artículo 1 de la Convención será tolerado ni perseguido como delito menor, y serviría para reforzar el carácter disuasorio de las leyes frente a tales delitos y su efecto sancionador.

A continuación se ofrece un resumen de los motivos de preocupación para Amnistía Internacional sobre la tortura y los malos tratos, con varios casos recientes como ejemplo.

2. BRUTALIDAD POLICIAL Y FUERZA EXCESIVA

En *Derechos para todos* y en informes posteriores, Amnistía Internacional ha documentado prácticas sistemáticas de malos tratos por parte de la policía en todo Estados Unidos: palizas, disparos injustificados y uso de peligrosos métodos de inmovilización para reducir a los sospechosos.⁹ En numerosos informes de malos tratos aparecen implicados agentes encargados de patrullar las calles. También hay informes sobre tortura o malos tratos en comisarías. Existen indicios de que las minorías raciales sufren de manera desproporcionada los malos tratos policiales, como detenciones falsas y hostigamiento, abusos físicos e insultos. En muchas zonas se afirma que los negros y otras minorías (en particular si son varones jóvenes) son perseguidos injustamente por causa de su raza y sometidos a controles y registros injustificados, así como a abusos de fuerza que desembocan en malos tratos.¹⁰ Entre las víctimas del abuso policial también suele haber personas sin hogar y enfermos mentales. En algunas zonas se ha sometido a homosexuales (gays o lesbianas) a actos de acoso o brutalidad. Algunos

⁹ Además de *Derechos para todos*, véanse varios informes recientes de Amnistía Internacional: *Estados Unidos: Raza, derechos y brutalidad policial* (Índice AI: AMR 51/147/99/s); *Estados Unidos: Actualización sobre la brutalidad policial en California* (Índice AI: AMR 51/150/99/s) y *Estados Unidos: Abusos policiales en Chicago: resumen de los motivos de preocupación de Amnistía Internacional* (Índice AI: AMR 51/168/99/s). Véase también *Estados Unidos: Brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza en el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York*, junio de 1996 (Índice AI: AMR 51/36/96/s).

¹⁰ Los motivos de preocupación de Amnistía Internacional sobre la repercusión de la raza en la brutalidad policial se abordan en *Derechos para todos* (pp. 45-48) y en *Raza, derechos y brutalidad policial*, ibíd.

departamentos de policía han emprendido reformas en los últimos años, pero muchos siguen sin vigilar debidamente y sin imponer disciplina a los agentes que cometen abusos reiterados.

Aunque es difícil medir la escala en que se producen conductas indebidas por parte de la policía¹¹, en los últimos años han salido a la luz abusos sistemáticos en varios de los departamentos de policía más importantes de la nación, y varios agentes de patrulla de ciertos vecindarios han sido declarados culpables de brutalidad desenfrenada, corrupción y encubrimiento. Actualmente hay en curso una importante investigación sobre graves abusos cometidos por agentes de la División Rampart del Departamento de Policía de Los Ángeles y al menos otras dos comisarías de zonas urbanas deprimidas, donde se afirma que los agentes golpearon y dispararon a varios detenidos desarmados, falsificaron los arrestos y mintieron para encubrir sus actos. El escándalo, que salió a la luz a través del testimonio de un agente detenido por otros cargos no relacionados en septiembre de 1999, suscita inquietud respecto a la adecuación de los mecanismos de vigilancia del Departamento de Policía de Los Ángeles, a pesar de las reformas adoptadas a partir de la investigación de la Comisión Christopher en 1992.¹² Pautas parecidas de corrupción y brutalidad policial han quedado al descubierto en otras ciudades, como Nueva York, Nueva Orleans, Filadelfia y Pittsburgh.¹³

Disparos

¹¹ No existen estadísticas nacionales fiables sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía o sobre muertes bajo custodia, como reconoce Estados Unidos en su informe al Comité contra la Tortura. Aunque los sondeos demuestran que la mayoría de los enfrentamientos de la policía con ciudadanos no desembocan en el uso de la fuerza, anualmente se presentan muchos miles de denuncias de brutalidad contra departamentos locales o ante el Departamento de Justicia estadounidense.

¹² La investigación de gran alcance abierta a raíz de la paliza que la policía de Los Ángeles propinó al motorista negro Rodney King en marzo de 1992.

¹³ Véase *Derechos para todos*, pp. 29-32.

Amnistía Internacional ha recibido informes sobre decenas de casos de disparos por parte de la policía de Estados Unidos que aparentemente contravienen las normas internacionales sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego.¹⁴ En algunos, sospechosos que no iban armados fueron blanco de disparos en controles de tráfico rutinarios, cuando huían tras haber cometido —presuntamente— delitos menores, o después de haber sido acorralados al final de una persecución, cuando ya no representaban ninguna amenaza. También se ha disparado a individuos con enfermedad o trastorno mental en circunstancias que parecían indicar que podían haber sido reducidos sin emplear medios letales. En un número excesivo de casos, las víctimas de los disparos eran afroamericanas o pertenecientes a otras minorías, y había niños entre ellas.

Aunque las directrices que regulan la actuación de la policía estadounidense establecen que los agentes únicamente podrán abrir fuego cuando su vida o la de otros esté directamente en peligro, los agentes implicados en casos controvertidos de disparos son habitualmente exonerados o reciben una leve sanción disciplinaria. Es frecuente que los agentes implicados en casos de disparos u otros abusos de fuerza tengan casos parecidos en su haber o denuncias en su contra y que a pesar de ello no hayan sido sometidos a una vigilancia adecuada. También preocupa el hecho de que se hayan introducido potentes armas semiautomáticas —capaces de efectuar un gran número de disparos en rápida sucesión— en las fuerzas policiales de Estados Unidos, ya que puede aumentar el peligro de disparos injustificados o de muerte por múltiples disparos. Amnistía Internacional considera que es necesario llevar a cabo investigaciones exhaustivas y revisiones independientes de los casos de disparos por parte de policías, así como adoptar mejores salvaguardias y formación para reducir al mínimo el peligro de muerte o de lesiones innecesarias causadas por armas de fuego policiales. A continuación se resumen algunos casos de disparos efectuados por la policía:

California - Margaret Mitchell, afroamericana de unos cincuenta años, sin hogar, débil y enferma mental, murió por los disparos de un agente del Departamento de Policía de Los Ángeles en junio de 1999, tras haber amenazado a los agentes con un destornillador cuando la estaban interrogando acerca de un carrito de supermercado donde llevaba sus pertenencias. En enero del 2000, una comisión civil que revisó el caso concluyó que los hechos constituían una violación de las normas del departamento, lo que contradecía las conclusiones de una investigación interna realizada por la policía anteriormente, que había exonerado a los agentes de haber quebrantado las normas.

Connecticut - En abril de 1999, Aquan Salmon, adolescente afroamericano de 14 años sospechoso de ser el autor de un atraco frustrado en la calle y que iba desarmado, murió al ser alcanzado en la espalda por los disparos de un agente de policía cuando intentaba huir. El agente fue exonerado de actuación indebida.

New York - En febrero de 1999, Amadou Diallo, inmigrante africano que iba desarmado, murió abatido a tiros delante del edificio de apartamentos donde residía por cuatro agentes del Departamento de Policía de Nueva York, que alegaron haber confundido la cartera que llevaba en la mano con un arma. Los agentes efectuaron 41 disparos, de los cuales 19 alcanzaron a Diallo.

¹⁴ Las normas contenidas en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de las Naciones Unidas, exigen que únicamente se utilice la fuerza cuando sea estrictamente necesario y tenga como fin reducir al mínimo daños y lesiones, y que los medios letales únicamente se empleen cuando sea imprescindible para proteger la vida.

En febrero del 2000, los cuatro agentes fueron absueltos de los cargos presentados en la causa. Éste es uno de varios casos polémicos de disparos contra personas desarmadas pertenecientes a minorías étnicas por parte de la policía de Nueva York —al menos se produjeron otros dos más después de dictarse sentencia sobre el caso Diallo— que han causado indignación en la comunidad. Amnistía Internacional ha hecho un llamamiento en favor de una investigación pública completa sobre los disparos efectuados por la policía de Nueva York y sobre sus tácticas y formación.¹⁵

Philadelphia - En octubre de 1998, un agente de policía mató a Donta Dawson, joven negro de 18 años que iba desarmado, disparándole en la cabeza cuando estaba sentado en su vehículo estacionado. El agente, con 11 denuncias anteriores en su haber por abuso de fuerza y otros actos de conducta indebida, aseguró que había disparado al ver que Dawson se inclinaba repentinamente hacia delante. Posteriormente la familia recibió más de setecientos mil dólares en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

¹⁵ En *Brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza en el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York*, ibíd., Amnistía Internacional expresaba preocupación por los más de treinta casos de disparos en circunstancias controvertidas por parte de agentes de la policía de Nueva York documentados a lo largo de varios años, cuyas víctimas en casi todos los casos eran miembros de minorías raciales. La organización solicitaba una investigación completa, pero hasta la fecha no se ha llevado a cabo.

Abusos con armas no letales

Los organismos estadounidenses encargados de velar por el cumplimiento de la ley utilizan una serie de armas calificadas de «no letales» para reducir a los sospechosos que ofrecen resistencia, como las armas de electrochoque, las porras y los pulverizadores químicos. Las normas internacionales fomentan el desarrollo de armas incapacitantes no letales con el objetivo de reducir el peligro de muerte o de lesiones. Pero esas mismas normas también estipulan que dichas armas deben ser sometidas a una «cuidadosa evaluación» y que «el empleo de tales armas será controlado con sumo cuidado».¹⁶ Con todo, no hay una vigilancia adecuada del empleo de armas no letales en Estados Unidos, en concreto los pulverizadores de pimienta y dispositivos paralizantes, cuyo uso va en aumento y que han sido relacionados con muertes, torturas y malos tratos.

Dispositivos paralizantes de electrochoque

Algunos departamentos de policía autorizan el uso de pistolas de descarga eléctrica (*taser*) y pistolas paralizantes para reducir a sospechosos, y se han producido varias muertes después de haber sido utilizadas armas paralizantes¹⁷. Portátiles, de fácil manejo y capaces de causar fuertes dolores sin dejar rastros visibles de importancia en el cuerpo humano, los dispositivos paralizantes de electrochoque se prestan especialmente, en opinión de Amnistía Internacional, a un uso abusivo por parte de funcionarios de la ley sin escrúpulos. También preocupan los indicios que apuntan a que los dispositivos de electrochoque pueden tener efectos dañinos y hasta mortales, sobre todo en el caso de personas enfermas del corazón, con trastornos neurológicos o bajo la influencia de drogas.

Un número creciente de organismos estadounidenses encargados de hacer cumplir la ley utiliza además unos cinturones paralizantes de electrochoque activados a distancia para inmovilizar a los presos (principalmente durante su traslado y en los juzgados). Este cinturón está diseñado para causar fuertes dolores e incapacitar de forma instantánea a la víctima con sólo pulsar un botón, mediante una descarga eléctrica de 50.000 voltios que le atraviesa el riñón. Amnistía Internacional considera que el uso del cinturón paralizante, aun sin ser activado, constituye en sí mismo una práctica cruel y degradante, y ha pedido que se prohíba. Con todo, se sigue utilizando en más de un centenar de jurisdicciones de Estados Unidos, incluido el Servicio de *Marshals* de Estados Unidos (organismo federal de policía).

En enero de 1999, un juez federal dictó un mandamiento cautelar que prohibía utilizar el cinturón paralizante en los tribunales del condado de Los Ángeles, en respuesta a la decisión de otro juez de que se activara el cinturón de un acusado, Ronnie Hawkins, quien le había interrumpido varias veces durante la vista de determinación de su sentencia. El juez federal señaló que «el cinturón paralizante, aun sin ser activado, puede poner en peligro la defensa del acusado. Tiene un efecto escalofriante [...] La persona que lo lleva encima puede abstenerse de realizar actos permisibles por temor a sufrir una dolorosa descarga de 50.000 voltios». Amnistía Internacional presentó al tribunal un informe *amicus curiae* en apoyo de la afirmación de Hawkins, según el cual en su caso la activación del cinturón había sido un acto de tortura o trato cruel, inhumano o degradante que vulneraba el derecho internacional. El gobierno federal, que también utiliza el cinturón paralizante, presentó su propio informe *amicus curiae* en apoyo

¹⁶ Principios 2 y 3 de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

¹⁷ Véanse, por ejemplo, pp. 45 y 79 de *Derechos para todos*, ibíd.

del recurso interpuesto por el Condado de Los Ángeles contra la prohibición. La resolución de la causa seguía pendiente a mediados de abril del 2000.

En junio de 1999, Claude Maturana, recluso aquejado de una grave enfermedad mental y condenado a muerte en espera de ejecución en Arizona, sufrió un ataque epiléptico en la parte trasera de una furgoneta del Departamento de Prisiones cuando era trasladado desde el Hospital del Estado de Arizona para comparecer en una vista judicial. Según los informes disponibles, jamás había sufrido un ataque semejante ni ha vuelto a sufrirlo desde entonces, a pesar de su enfermedad crónica. En el momento del ataque estaba esposado y llevaba puestos los grilletes y el cinturón paralizante. Maturana aseguró que le habían aplicado una descarga eléctrica con el cinturón y, según informes, su denuncia venía respaldada por un médico que lo examinó tras los hechos. El estado de Arizona ha negado esta afirmación. A estas alturas es casi imposible comprobar si el cinturón paralizante fue o no activado, lo cual sirve para ilustrar una de las preocupaciones de Amnistía Internacional respecto a las armas paralizantes: cuando no hay testigos, como ocurre durante un traslado, las armas paralizantes de electrochoque se prestan a un uso abusivo.

Los cinturones y otras armas paralizantes, como los escudos y las pistolas paralizantes, se utilizan cada vez más en los centros penitenciarios de Estados Unidos, y existen numerosos informes de tortura y malos tratos relacionados con dicho material (Véase *infra*).¹⁸

El relator especial de la ONU sobre la Tortura ha manifestado su preocupación «por el empleo de prácticas tales como el encadenamiento en grupo, de medios de coerción en los tribunales y de cinturones y armas que hacen perder el sentido, algunos de los cuales sólo pueden servir para causar sufrimientos y degradación, y otros producen ese mismo efecto», e instó al gobierno de Estados Unidos «a que utilice todos los medios a su alcance, inclusive los judiciales, para ver si esas medidas son compatibles con los derechos civiles de las personas afectadas».¹⁹

Amnistía Internacional ha instado a las autoridades locales, estatales y federales a prohibir el uso de cinturones paralizantes por parte de organismos encargados de hacer cumplir ley y de instituciones penitenciarias, y a prohibir su fabricación, uso, promoción y transferencia. Asimismo ha pedido que se suspenda el uso de todos los demás dispositivos de electrochoque en espera del resultado de una investigación rigurosa e independiente acerca de su aplicación. Hasta hoy no se ha llevado a cabo una investigación semejante.

Pulverizadores de pimienta OC y otros pulverizadores químicos

Según informes, la mayoría de los organismos policiales de Estados Unidos autorizan el uso de pulverizadores de oleoresina capsicum (OC) o «pulverizadores de pimienta»; se trata de una sustancia inflamatoria que se extrae de los pimientos de cayena e inflama las mucosas, causando tos, arcadas, ahogo, falta de aliento y aguda sensación de ardor en la piel y otras zonas expuestas.

¹⁸ Véase *Del control a la crueldad. El uso del cinturón paralizante y otros dispositivos de electrochoque por los agentes de la ley* (AMR 51/54/99/s, junio de 1999).

¹⁹ Doc. ONU E/CN.4/1998/38, 24 de diciembre de 1997, párrafo 203.

Aunque el pulverizador de pimienta OC se ha promovido como alternativa más segura y eficaz al macis químico y a las armas de impacto para reducir a los detenidos que ofrecen resistencia violenta, varios estudios han advertido sobre el peligro de graves efectos perjudiciales para la salud que entraña su uso, especialmente en personas que se encuentran en estado de agitación o bajo la influencia de drogas, o en personas con problemas respiratorios causados por asma o enfermedades cardíacas.²⁰ Desde principios de los años noventa, los informes indican que más de 90 personas han muerto en Estados Unidos bajo custodia de la policía después de haber sido expuestas al pulverizador de pimienta OC. Los investigadores han atribuido la mayoría de estas muertes a otros factores, como intoxicación por drogas o asfixia causada por la postura, y algunas han quedado sin explicación, pero se teme que el pulverizador de pimienta OC pueda haber contribuido en algunos casos.

También hay informes frecuentes de malos tratos policiales relacionados con el uso del pulverizador de pimienta OC: agentes que rocían a los sospechosos con pimienta como forma de «justicia callejera» cuando éstos ya han sido inmovilizados; personas sometidas a varias pulverizaciones de pimienta OC, a pesar de las advertencias de los fabricantes sobre los riesgos que entraña para la salud la exposición a la pimienta durante más de uno o dos segundos o ser rociado desde muy cerca o en un espacio cerrado y no lavar inmediatamente la zona expuesta. En abril de 1999, Earl Faison, de raza negra y presunto implicado en un tiroteo que había causado la muerte de un policía, murió bajo custodia policial en Nueva Jersey, al parecer tras haber sido golpeado y rociado con pimienta en la nariz y la boca cuando permanecía esposado bajo custodia policial. En mayo de 1999, Lewis Rivera, un vagabundo detenido por merodear en un centro comercial, murió bajo custodia policial en Miami, Florida; lo habían rociado con pulverizador de pimienta, le habían dado golpes y patadas y después lo habían encadenado y abandonado en una celda policial.²¹ James Earl Livingston murió en julio de 1999 en el condado de Tarrant, Texas, tras haber sido rociado con pimienta y colocado en una silla inmovilizante.²²

²⁰ Véase *Derechos para todos*, p. 78.

²¹ Ambos casos se citan en *Raza, derechos y brutalidad policial*, ibíd.

²² Artículo publicado por Anne-Marie Cusac en *The Progressive*, abril del 2000.

También se ha empleado el pulverizador de pimienta OC de manera intencionadamente cruel contra manifestantes no violentos. Por ejemplo, en octubre de 1997 los ayudantes del *sheriff* del condado de Humboldt (California) restregaron directamente pimienta OC líquida en los ojos a unos manifestantes que se habían encerrado para protestar pacíficamente contra las actividades de las empresas madereras; Amnistía Internacional condenó el acto por ser «equiparable a un acto de tortura». Un juez federal desestimó la solicitud de un mandamiento judicial que pusiera fin a esta práctica, basándose en que sólo ocasionaba un «dolor transitorio», y los informes indican que el pulverizador de pimienta OC se ha aplicado directamente en los ojos en otros casos, como el de los manifestantes de Seattle contra la Organización Mundial del Comercio en diciembre de 1999. Por ejemplo, varios manifestantes pacíficos que se habían negado a bajar de los autobuses policiales a su llegada a los centros de detención de Seattle denunciaron que los agentes de policía les habían abierto los párpados a la fuerza y les habían echado pimienta, rociada o en gel, en los ojos, la nariz y la boca. Otro manifestante aseguró que le habían frotado los ojos intencionadamente con un trapo empapado en espuma de pimienta, después de haberle atado a una silla inmovilizante en la cárcel del condado de King.²³

Asimismo se ha denunciado el uso indiscriminado del pulverizador de pimienta OC y de otros gases químicos contra multitudes o en espacios cerrados, sin tenerse en cuenta el peligro para la salud de los presentes. En diciembre de 1999, Amnistía Internacional escribió a las autoridades de Seattle para expresar preocupación por los informes que indicaban que la policía había rociado a manifestantes, vecinos y transeúntes con grandes cantidades de pimienta OC y gas lacrimógeno durante las protestas contra la Organización Mundial del Comercio (véase *supra*); entre las víctimas había ancianos y niños, y a algunas personas las rociaron varias veces mientras yacían en el suelo. Durante un enfrentamiento que duró cincuenta y un días con los miembros de una secta religiosa armada en Waco, Texas, en 1993, agentes federales insuflaron durante horas grandes cantidades de gas lacrimógeno de forma indiscriminada en un recinto donde se sabía que había niños además de adultos. El cerco concluyó con un incendio que destruyó completamente el lugar y mató a más de setenta personas entre varones, mujeres y niños. También se han recibido informes sobre empleo abusivo e indiscriminado del pulverizador de pimienta OC y el gas lacrimógeno en las prisiones de Estados Unidos.

A pesar de los motivos de preocupación expuestos anteriormente, no se lleva a cabo una vigilancia continuada del uso del pulverizador de pimienta OC y otras armas químicas en Estados Unidos, y existe una gran disparidad de directrices y prácticas entre los distintos organismos. Algunas autoridades sólo permiten usar el pulverizador de pimienta OC cuando el detenido ofrece resistencia violenta; otras, como ya señalábamos, permiten que se utilice contra personas que se resisten pasivamente y se niegan a acatar órdenes. También varían las normas en cuanto a cómo y en qué cantidad pueden utilizarse las sustancias químicas.

Amnistía Internacional ha pedido a las autoridades federales que se emprenda una revisión independiente de ámbito nacional sobre el uso del pulverizador de pimienta OC por parte de los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley y las instituciones penitenciarias; ha instado a todos los organismos a dejar de utilizar el pulverizador de pimienta OC si no se introducen directrices y limitaciones estrictas sobre su uso, con claros procedimientos establecidos de vigilancia. Por la información de que dispone Amnistía Internacional, no se ha llevado a cabo dicha revisión y la vigilancia sigue siendo inadecuada.²⁴

²³ Estas y otras denuncias de malos tratos durante las protestas contra la Organización Mundial del Comercio son objeto de varios pleitos civiles pendientes.

²⁴ La Asociación Internacional de Jefes de Policía y el Instituto Nacional de Justicia realizaron un estudio

Técnicas de inmovilización peligrosas

conjunto en 1995 sobre el pulverizador de pimienta OC, basado en su aplicación por parte del Departamento de Policía de Baltimore (Maryland); posteriormente, la Asociación publicó unas instrucciones donde establecía sus propias directrices, como mantener una distancia de 2 a 10 pies (0,6 a 3 metros) entre el agente y el sujeto, y recomendaba como límite general para el uso del pulverizador una sola rociada de uno a tres segundos de duración. Sin embargo, estas directrices no han sido adoptadas de forma uniforme por los organismos encargados de hacer cumplir la ley y, según la información de que dispone Amnistía Internacional, no se ha realizado ningún seguimiento o estudio pormenorizado sobre la práctica de los distintos organismos ni sobre las muertes ocurridas recientemente tras el uso del pulverizador.

Durante la pasada década, muchos detenidos bajo custodia de la policía estadounidense murieron por «asfixia causada por la postura» tras ser sometidos a peligrosas técnicas de inmovilización, como «el amarre del cerdo» (*hogtying*), que consiste en atar al detenido sujetándole los tobillos a las muñecas por detrás, o la llamada «llave de presa» (*chokehold*), basada en presionar el cuello de la víctima. Aunque el Instituto Nacional de Justicia ha publicado directrices donde se advierte de los peligros que entraña la práctica de atar a una persona de esa manera y se desaconseja colocar a un detenido tumbado boca abajo (decúbito prono) al emplear métodos de inmovilización, no existe ninguna directriz que inste a abandonar por completo la técnica. Si bien varios departamentos de policía estadounidenses han prohibido ambos métodos de inmovilización, otros siguen autorizándolos y se siguen recibiendo informes sobre muertes. Por ejemplo, Dwayne Nelson murió en septiembre de 1998 tras ser sometido a una técnica de inmovilización por unos ayudantes del *sheriff* del condado de Los Ángeles para su traslado a la cárcel; dicha técnica se denomina Procedimiento de Inmovilización Total de Miembros/Extremidades (TARP, *Total Appendage Restraint Procedure*) y es una variante del «amarre del cerdo». Nelson quedó inconsciente ya en el vehículo patrulla y murió en el hospital menos de dos horas después. En enero de 1999, Michael Labmeier murió en la cárcel del condado de Kenton (Kentucky) tras ser rociado con pimienta, posiblemente sometido a descargas eléctricas con un escudo paralizante de electrochoque e inmovilizado mediante la técnica del «amarre del cerdo»²⁵. En octubre de 1999, Demetrius J. Brown murió tras ser inmovilizado por el cuello mientras los guardias intentaban sujetarlo con correas a una silla inmovilizante en la cárcel del condado de Duval, en Jacksonville, Florida; era la segunda vez en dieciséis meses que se producía una muerte en esta cárcel por inmovilización del cuello, lo que llevó a prohibir finalmente dicha práctica en el centro.

Amnistía Internacional considera que atar a la víctima de pies y manos «como un cerdo» o recurrir a otros métodos de inmovilización peligrosos constituye trato cruel, inhumano o degradante y vulnera las normas internacionales que exigen moderación a los agentes encargados de hacer cumplir la ley al aplicar la fuerza cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable y disponen que éstos «reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana».²⁶

Malos tratos en comisarías de policía

Se ha torturado o maltratado a detenidos en el interior de comisarías. En diciembre de 1999, un agente del Departamento de Policía de Nueva York fue condenado a treinta años de cárcel tras haberse declarado culpable de torturar en 1997 al inmigrante haitiano Abner Louima, agredéndolo e introduciéndole un palo por el ano en los servicios de una comisaría, lo que le causó graves lesiones internas. Al principio el agente negó haber torturado a Louima, pero cambió su declaración por la de culpabilidad cuando otro agente rompió el «código de silencio» y declaró en su contra. En marzo del 2000 otros tres agentes fueron declarados culpables de conspirar para encubrir la agresión. Amnistía Internacional ha recibido más informes sobre tortura o maltrato de personas bajo custodia en Nueva York y otras jurisdicciones, pero apenas se han dictado sentencias condenatorias.

²⁵ Estas y otras muertes se citan en *Raza, derechos y brutalidad policial*.

²⁶ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 5(b).

El derecho constitucional estadounidense establece una serie de salvaguardias procesales (las normas «Miranda») para los detenidos bajo custodia o sometidos a interrogatorio, como el derecho a guardar silencio y el derecho a un abogado. La confesión o declaración de un detenido no puede utilizarse en un juicio a menos que éste haya sido informado de sus derechos, los haya entendido y haya hecho la declaración «voluntariamente».²⁷ Sin embargo, se han denunciado casos de confesiones obtenidas mediante coacción, en los que se ha interrogado al detenido sin estar presente su abogado. Diez hombres condenados a muerte en espera de ejecución en Illinois, que aseguran haber sido torturados cuando los interrogaron en una comisaría de policía de Chicago en los años ochenta y de los cuales algunos firmaron confesiones, intentan actualmente que se celebre un nuevo juicio o que se revisen sus causas. El jefe de zona de la comisaría fue destituido en 1993, tras las denuncias según las cuales había torturado a más de sesenta detenidos bajo su custodia durante un periodo de veinte años, pero no se impuso sanción disciplinaria a ningún otro agente implicado en el caso y varios fueron ascendidos o autorizados a retirarse con todos los beneficios sociales.

Brian Keith Baldwin, afroamericano, fue ejecutado en la silla eléctrica el 18 de junio de 1999 en Alabama. La prueba principal del juicio al que fue sometido en 1977 —que duró un día y medio y estuvo marcado por el racismo— fue su confesión, que, según afirmaba, había sido obtenida mediante palizas y torturas o amenazas de tortura con una picana eléctrica, así como con amenazas de muerte. Poco antes de su ejecución más de dos décadas después, un ex agente de policía afirmó que a Baldwin lo habían «golpeado y maltratado físicamente» durante el interrogatorio (Véase *infra* el apartado sobre niños).

También se han recibido informes acerca de interrogatorios a detenidos mientras están sujetos con correas a sillas de inmovilización cuádruple, que han sido relacionadas con torturas y abusos (Véase *infra*). En agosto de 1999, un juez del condado de Knox (Tennessee) resolvió que la confesión de E.B. Collier, detenido como presunto autor de un robo, había sido involuntaria y por tanto ilegítima, ya que la había hecho estando sujeto a una silla inmovilizante durante un interrogatorio de cinco horas.²⁸

Interrogatorio de menores

²⁷ Las normas Miranda, implantadas a raíz del caso *Miranda contra Arizona* de 1966, son cuestionadas por algunos sectores. En 1999, la Corte de Apelación del Cuarto Circuito resolvió, en la causa de *Dickerson contra Estados Unidos*, que los funcionarios federales encargados de hacer cumplir la ley no están obligados a cumplir las normas Miranda con arreglo a una ley poco conocida promulgada por el Congreso en 1968 (USC 3501). En el momento de redactarse este informe, la Corte Suprema de Estados Unidos se disponía a oír los argumentos de la apelación de *Dickerson* el 19 de abril del 2000. El Departamento de Justicia estadounidense está a favor de mantener las normas Miranda. Según informes, entre quienes persiguen su derogación están la Asociación Nacional de Organizaciones Policiales, la Asociación de Agentes de la Oficina Federal de Investigación (FBI) y la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito.

²⁸ Según informaba Anne-Marie Cusac en *The Progressive*, abril del 2000.

Ha habido casos alarmantes en que se ha recluso a menores bajo custodia policial y se los ha interrogado sobre delitos graves sin que tuvieran acceso a sus padres o a otros representantes legales. Algunos niños han sido condenados a muerte tras juicios en los que sus confesiones, obtenidas por la policía en condiciones coactivas, se utilizaron como prueba en su contra. El 8 de julio de 1999, la Corte Suprema de Florida concedió un nuevo juicio a Nathan Joe Ramirez, condenado a muerte en espera de ejecución, basándose en que la policía había conculcado sus derechos constitucionales al obtener su confesión. Uno de los jueces afirmó que la policía había participado en «una trampa cuidadosamente organizada» y un «truco deliberado» para eludir los derechos que asistían a Ramirez en virtud de las normas Miranda. El juez señaló que la infracción de estas normas era «más atroz todavía en este caso, puesto que el acusado era menor de edad».²⁹ Ramirez tenía 17 años entonces.

Douglas Christopher Thomas fue ejecutado en Virginia el 10 de enero del 2000 por un delito que había cometido con 17 años. En noviembre de 1990, sin que hubiera un abogado ni otro adulto presente, todavía bajo los efectos del alcohol y las drogas, y habiendo dormido únicamente dos horas de las cuarenta últimas, confesó haber matado a los padres de su novia de 14 años. Más tarde se retractó de parte de su confesión, pero se admitió como prueba la declaración íntegra. Pruebas obtenidas tras la imposición de la pena señalaban que podía estar diciendo la verdad cuando afirmaba que no él había realizado el segundo disparo mortal contra la madre, por cuyo asesinato fue condenado a morir.³⁰

En abril de 1999, un tribunal de apelación anuló la sentencia dictada contra Lachesha Murray, afroamericana de 14 años, condenada en Texas a veinticinco años de cárcel por matar de una paliza a la niña de dos años Jayla Belton en mayo de 1996. Cinco días después de la muerte de la niña, Lachesha Murray, que tenía entonces 11 años, fue interrogada por miembros del Departamento de Policía de Austin durante dos horas y media sin interrupción, sin que hubiera presente un abogado y sin que se hubiera informado a sus padres o tutores. Durante el interrogatorio la niña negó una y otra vez haber matado a Jayla Belton, pero al final firmó una declaración inculpatoria redactada por la policía, donde afirmaba que era posible que hubiera tirado a la niña al suelo y le hubiera dado patadas. El Tribunal de Apelaciones del Tercer Distrito anuló su condena argumentando que la «confesión» firmada era ilegal, ya que la niña estaba sola al realizarla y podía haberla firmado por miedo o desesperación.

En agosto de 1998, dos niños afroamericanos de siete y ocho años fueron acusados de asesinato en primer grado sobre la base de las presuntas declaraciones que habían hecho a la policía de Chicago después de ser interrogados durante horas sin que estuvieran presentes sus padres, su abogado o un funcionario de menores (*youth officer*). Más tarde se retiraron los cargos tras aparecer pruebas que señalaban a un adulto como culpable. Tras la preocupación expresada en relación con este caso, el jefe de policía de Chicago emitió una directriz que instaba a los agentes a hacer «todo esfuerzo razonable» para que en el interrogatorio de menores de 13 años los padres estuvieran presentes.³¹ Los defensores de la justicia de menores han criticado esta medida porque no hace recaer en la policía el deber inexcusable de localizar al padre o tutor del niño antes de un interrogatorio, ni existe norma pertinente alguna que

²⁹ *Ramirez contra el Estado*, 8 julio de 1999.

³⁰ Véase *Vergüenza en el siglo XXI. Está previsto que tres menores sean ejecutados en enero del 2000* (Índice AI: AMR 51/189/99/s, diciembre de 1999).

³¹ En Chicago se han dado varios casos de menores de 18 años que han sido reclusos sin tener acceso a sus padres o abogados y posteriormente han sido acusados de graves delitos. En el caso de Marcus Wiggins, de 13 años, quien aseguró haber sido torturado con descargas eléctricas cuando se encontraba bajo custodia en 1991, los cargos fueron retirados; más tarde la ciudad decidió presentar una demanda civil por daños valorados en cien mil dólares.

defina como inadmisibles tales declaraciones si el niño es interrogado a solas. Además, excluye a los mayores de 12 años.³²

³² Encontrarán más información sobre éste y otros casos ocurridos en Chicago en *Abusos policiales en Chicago: resumen de los motivos de preocupación de Amnistía Internacional*, ibíd.

Las prácticas descritas anteriormente no se ajustan a las normas internacionales que reconocen la necesidad de una protección especial para los niños en el sistema judicial, como es el derecho a ser asesorados y a contar con la presencia de uno de sus padres o un tutor en todas las etapas del proceso.³³

Adecuación de los remedios por los abusos policiales cometidos

En *Derechos para todos* (pp. 87-90) Amnistía Internacional describe los remedios existentes en Estados Unidos para hacer frente al abuso policial, y sus motivos de preocupación respecto a la adecuación de algunos de estos mecanismos. Estos son algunos de ellos:

- No es habitual el procesamiento y condena de agentes de policía estadounidenses por el uso excesivo de la fuerza, aunque se haya condenado a algunos —normalmente en casos de mucha resonancia— y a pesar del conjunto de leyes estatales y federales que castigan delitos que van desde la agresión al asesinato. El llamado «código de silencio», por el que los agentes ocultan pruebas o se niegan a declarar contra compañeros, puede obstaculizar las investigaciones, sobre todo si no existen testigos independientes. Los defensores de los derechos civiles afirman que los fiscales locales dependen demasiado de la cooperación de la policía en otros casos como para acusar a sus miembros con la misma diligencia que a otros ciudadanos.
- El Departamento de Justicia puede acusar de delitos federales contra los derechos civiles a los funcionarios estatales o federales que conculquen los derechos de otros cuando actúan «bajo el manto de la ley». Sin embargo, de los casos investigados por el Departamento de Justicia, sólo un número muy reducido deviene en procesamiento. Esto en parte se debe a las dificultades mencionadas anteriormente, así como a la falta de recursos. Las normas federales que regulan la admisibilidad de las pruebas son sumamente estrictas y exigen probar fuera de toda duda razonable que el funcionario imputado actuó con la intención específica de violar un derecho federalmente protegido.
- Las investigaciones internas de la policía sobre conducta policial indebida han recibido frecuentes críticas por inadecuadas y faltas de exhaustividad y transparencia. Muchos departamentos no han impuesto las debidas sanciones disciplinarias a pesar de confirmarse las denuncias.
- Aunque las demandas civiles prevén una indemnización económica para las víctimas individuales de brutalidad policial, rara vez sirven para exigir responsabilidades a los departamentos policiales o a agentes concretos, o para cambiar prácticas subyacentes. En casi todos los casos, el dinero procede de un fondo general del ayuntamiento o del condado.
- Varios organismos policiales han introducido meticulosos sistemas de vigilancia para poder identificar a los agentes que han sido denunciados repetidamente y erradicar problemas que afectan a todo el sistema, como el racismo. Sin embargo, muchos departamentos no implantan sistemas adecuados de seguimiento y algunos ni siquiera vigilan a los agentes imputados en demandas civiles.

³³ Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de la Justicia de Menores. Las normas estipulan además que el tratamiento de menores en el sistema de justicia penal para adultos debe regirse por los mismos principios.

- Un número creciente de departamentos de policía de Estados Unidos están ya sujetos a alguna forma de supervisión externa, pero la eficacia de los mecanismos adoptados varía considerablemente. Muchas de las juntas de revisión carecen de los fondos o competencias necesarios para cumplir eficazmente su cometido, o ven obstaculizada su labor por la falta de cooperación de la policía.

Acciones civiles por «pauta o práctica» de abusos: la función del gobierno federal

Una ley aprobada por el Congreso en 1994 confirió al Departamento de Justicia la facultad de entablar acciones civiles en los tribunales federales contra departamentos de policía acusados de tener una «pauta o práctica» de abusos.³⁴ Este nuevo remedio es importante, ya que ha permitido que se elaboren importantes programas de reforma en varios departamentos de policía desde 1997. En la mayoría de los casos, el Departamento de Justicia ha intentado llegar a acuerdos ratificados por tribunales («sentencias acordadas») con los organismos de policía pertinentes para que cambien sus prácticas sin necesidad de ir a juicio.

Pero el proceso es largo y costoso. Desde la promulgación de esta ley, el Departamento de Justicia sólo ha podido culminar investigaciones y obtener «sentencias acordadas» en tres departamentos de toda la nación: Pittsburgh (1997); Steubenville, Ohio (1998) y Columbus, Ohio (1999).³⁵ Amnistía Internacional y otros grupos de derechos humanos han pedido al Congreso que destine más fondos al Departamento de Justicia para que éste pueda realizar más investigaciones.

Ausencia de datos nacionales

Organizaciones de derechos civiles y expertos policiales independientes vienen expresando preocupación desde hace tiempo por la ausencia de datos nacionales precisos sobre el uso de la fuerza por parte de la policía en Estados Unidos, incluidos los casos controvertidos de disparos y otras muertes o lesiones bajo custodia policial.

Se introdujo una cláusula a la Ley de Control de la Delincuencia de 1994 que encomienda al fiscal general de Estados Unidos recabar los datos sobre el uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con fines de investigación y estadísticos, y publicar un informe anual. El Congreso, pese a haber promulgado la ley, no ha destinado fondos a esta medida. Amnistía Internacional considera que tales datos son esenciales para que las autoridades puedan revisar la práctica vigente, aplicar remedios donde existan pautas preocupantes y obligar a la policía a rendir cuentas públicamente.

3. TORTURA Y MALOS TRATOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

³⁴ Título XXI, Sección 210401 de la Ley de Control de la Delincuencia Violenta y del Cumplimiento de la Ley, de 1994 (Ley de Control de la Delincuencia).

³⁵ A fecha de marzo del 2000. También ha presentado una demanda contra la policía del estado de Nueva Jersey y quedan pendientes varias investigaciones más.

En el capítulo 4 del documento *Derechos para todos*, Amnistía documentaba brutalidad generalizada y condiciones inhumanas en los centros penitenciarios de Estados Unidos. El aumento sin precedentes de los índices de población reclusa y un mayor énfasis en el castigo que en la rehabilitación de los presos han llevado a introducir recortes presupuestarios en muchas prisiones y a implantar métodos de control que pueden resultar crueles y degradantes.³⁶ Cada vez se reciben más informes sobre reclusos torturados y maltratados con dispositivos de electrochoque, como pistolas, escudos o cinturones paralizantes. Se ha causado la muerte o lesiones a reclusos mediante la aplicación cruel de medios mecánicos de inmovilización o de pulverizadores químicos. Un número creciente de presos, muchos de ellos con trastornos o enfermedades mentales, son recluidos en régimen de aislamiento durante periodos prolongados o indefinidos, en condiciones de extrema privación, en unidades de super máxima seguridad que, según el Comité de Derechos Humanos de la ONU, son incompatibles con las normas de derechos humanos (Véase *infra*).

Pese a los programas de edificación de enormes centros penitenciarios, la demanda de espacio supera los fondos disponibles en muchas zonas, donde estos centros adolecen de graves problemas de hacinamiento, restricción de servicios y falta de asistencia médica o psicológica. El exceso de población y la falta de vigilancia también han supuesto que los reclusos más vulnerables (como los jóvenes, los débiles o los enfermos mentales) estén más expuestos a sufrir abusos (como palizas, extorsión y violación) a manos de los reclusos más peligrosos. La contratación de personal sin formación y experiencia suficientes para hacer frente a un número de reclusos cada vez mayor también ha contribuido a un aumento de los abusos por parte de los guardias en algunas jurisdicciones, que afecta igualmente a los centros penitenciarios privados. Algunas instituciones carecen de una normativa clara que regule el uso de la fuerza o los métodos de inmovilización.

Los informes sobre malos tratos recibidos por Amnistía Internacional a lo largo del año pasado incluían muertes bajo custodia —a causa de presuntas palizas a manos de guardias— e insultos racistas (más del sesenta por ciento de los reclusos de Estados Unidos pertenecen a minorías raciales). Como en años anteriores, muchos de los abusos denunciados han tenido lugar en las unidades de aislamiento de las prisiones de máxima seguridad. Abundan los informes de malos tratos y uso excesivo de la fuerza durante las operaciones de «extracción de la celda», procedimiento por el que un equipo de guardias, vestidos con trajes protectores y armados con porras, pulverizadores de pimienta o escudos paralizantes, sacan de sus celdas a los presos que se muestran poco dispuestos a colaborar. Estos son algunos de los casos que han dado motivos de preocupación a Amnistía Internacional:

Florida

Las investigaciones estatales y federales abiertas sobre las denuncias de palizas sistemáticas a los reclusos por parte de los guardias del Módulo X, unidad de aislamiento de la prisión estatal de Florida, tras la muerte del recluso Frank Valdes como consecuencia de las lesiones sufridas cuando fue «extraído» de su celda el 17 de julio de 1999; le rompieron todas las costillas y presentaba marcas de botas en el

³⁶ En febrero del 2000, el número de personas encarceladas en centros penitenciarios de Estados Unidos superaba los dos millones, es decir, una cuarta parte de la población reclusa mundial según datos oficiales y más del triple del número de reclusos registrados en 1980 (además, significaba un aumento del 70% en los últimos diez años). Este aumento obedece en gran medida a las normas que exigen imponer condenas más largas, en concreto por los delitos relacionados con drogas, y prohíben la libertad condicional, y no tanto a un crecimiento de la delincuencia (que en los últimos años ha ido en descenso, mientras que la población reclusa ha seguido creciendo). Dos tercios de la población reclusa estadounidense están cumpliendo condena por delitos no violentos.

cuerpo. Otras palizas anteriores, que los guardias habían intentado encubrir, salieron a la luz cuando un grupo de presos envió una carta a un periódico donde explicaban su difícil situación. Cinco funcionarios de prisiones acusados en relación con la muerte de Valdes se han declarado inocentes de toda actuación indebida. Aún no habían sido juzgados en abril del 2000.

Nueva York

Thomas Pizzuto, que cumplía una pena de noventa días de cárcel por infracciones de tráfico, murió por rotura del bazo y otras lesiones después de haber sido presuntamente golpeado por dos guardias en su celda de la cárcel del condado de Nassau, Nueva York, en enero de 1999. Según informes, los guardias estaban hartos de que Pizzuto, adicto a la heroína en proceso de recuperación, pidiera una y otra vez que le recetaran metadona. Tras su muerte, se supo que los fiscales locales, a pesar de haber recibido durante años más de un centenar de denuncias sobre brutalidad presentadas por ex reclusos del centro, no habían tomado medidas. Desde entonces se ha dictado auto de procesamiento contra dos guardias por un delito federal de asesinato, por su participación en la muerte de Pizzuto; un tercer guardia se declaró culpable de haber actuado de vigilante mientras golpeaban a Pizzuto; y un cuarto fue acusado de presentar un informe falso para encubrir el suceso.

Virginia

Se han recibido denuncias generalizadas sobre malos tratos, como insultos racistas y uso indebido de armas de electrochoque, en las prisiones estatales de Red Onion y Wallens Ridge, dos nuevos establecimientos de super máxima seguridad en Virginia. Ambas prisiones están ubicadas en zonas rurales de difícil acceso y su personal está formado mayoritariamente por guardias de raza blanca; la mayoría de los reclusos pertenecen a minorías raciales, y muchos proceden de otras jurisdicciones, incluidas zonas urbanas, como Washington DC.

Entre los abusos cometidos en la prisión estatal de Red Onion, hay denuncias de que a los presos con grilletes, la mayoría de ellos de raza negra, les colocan habitualmente el cinturón paralizante y les aplican descargas eléctricas arbitrariamente con armas de electrochoque, les disparan dolorosos perdigones de goma y son objeto de insultos racistas.³⁷

En noviembre de 1999, Amnistía Internacional solicitó una investigación sobre las denuncias que indicaban que unos presos trasladados a Wallen Ridge desde Nuevo México habían sido maltratados física y psicológicamente, por ejemplo mediante palizas aleatorias en mitad de la noche, tortura con pistolas paralizantes de electrochoque o privación del sueño y de asistencia médica. Según informes, la Oficina Federal de Investigación (FBI) estaba examinando las denuncias en marzo del 2000. Amnistía Internacional también ha escrito a las autoridades acerca de un caso de presuntos disparos con balas de goma en Wallens Ridge el 7 de marzo del 2000, y ve con inquietud los informes que hablan de otro incidente de disparos contra presos de Connecticut reclusos en la misma cárcel el 27 de marzo, así como del presunto suicidio de un recluso en Connecticut el 5 de abril.

Amnistía Internacional ha pedido que se prohíba de inmediato el empleo de armas de electrochoque en las cárceles de Virginia, pero las autoridades no han tomado medidas.

California

En 1997, al parecer unos guardias de la prisión de Calipatria incitaron a un grupo de reclusos defensores de la supremacía de la raza blanca a dar una paliza a dos reclusos abiertamente homosexuales (Eugene McCann y Jeffery McKilligan), según una demanda presentada en abril del 2000. En ella se alega que posteriormente los funcionarios de prisiones conspiraron para encubrir la participación de los guardias en la agresión. Éste es uno de varios incidentes registrados en las prisiones californianas en que se ha acusado a los guardias de no proteger a los reclusos o de tenderles trampas para agredirlos. En agosto de 1999, Amnistía Internacional escribió a las autoridades de California para hacer notar el caso de unos guardias que no habían protegido a un recluso *gay* que, en julio de 1999, murió estrangulado por otro preso reconocidamente peligroso cuando lo dejaron a solas con él durante más de una hora en el patio de ejercicio físico de la unidad de máxima seguridad de la prisión estatal de Corcoran. En abril del 2000 se inauguró el juicio de ocho guardias procesados por el delito federal de incitación a la violencia al organizar «combates de gladiadores» entre los presos de la citada unidad de la prisión de Corcoran entre 1988 y 1994: durante los hechos, los guardias habían disparado a decenas de presos indefensos y causado la muerte a siete. Dos guardias que finalmente se atrevieron a denunciar los abusos fueron seguidamente amenazados y condenados al ostracismo, y perdieron su empleo. En unas sesiones

³⁷ Human Rights Watch también informó sobre abusos cometidos en la prisión estatal de Red Onion en abril de 1999.

legislativas celebradas en el estado en 1998 se criticó al Departamento de Prisiones por no investigar ni prevenir los abusos en las cárceles y por no imponer disciplina y vigilancia satisfactorias.

Uso cruel de los medios mecánicos de inmovilización

Amnistía Internacional ha seguido recibiendo informes sobre el uso cruel e innecesario de grilletes y otros medios mecánicos de inmovilización en los centros penitenciarios de Estados Unidos.

Por ejemplo, en diciembre de 1999 Amnistía Internacional recibió informes sobre el empleo de métodos de inmovilización como castigo en la cárcel del condado de La Plata, Colorado. Entre otros casos se denunció el de los reclusos que eran esposados a argollas fijas en la pared o en el suelo de la celda de aislamiento durante varias horas seguidas como castigo, o tumbados boca abajo y sujetos en cuatro puntos al suelo de la celda, con grilletes en los tobillos y las manos esposadas a argollas fijas en la pared o en el suelo. Al menos en un caso, al parecer se utilizó una pistola paralizante para aplicar descargas eléctricas a un preso esposado a la pared, como castigo por proferir insultos. Amnistía Internacional ha expresado preocupación porque, al parecer, cuando el recluso presentó una queja, el agente encargado de la investigación respondió que semejante uso de la pistola paralizante había sido un ejercicio de «sosegada profesionalidad». Amnistía Internacional considera que una contestación semejante no hace sino fomentar el uso indebido de las armas de electrochoque en la cárcel. Amnistía Internacional solicitó una investigación exhaustiva sobre las denuncias e instó a la suspensión del uso de armas paralizantes en la cárcel.

En febrero del 2000 se presentó una demanda por abusos generalizados en un centro de detención de menores de Plankinton, Dakota del Sur. Entre las denuncias había casos de niños encadenados con esposas y grilletes de castigo que causaban lesiones y malestar: algunos eran obligados a permanecer varias horas seguidas, a veces toda la noche, tumbados boca arriba con las extremidades extendidas mediante un método de inmovilización cuádruple. También hubo denuncias sobre niñas que habían sido desnudadas por personal masculino cuando se encontraban inmovilizadas mediante un método de sujeción cuádruple.

Prácticas como las descritas constituyen trato cruel, inhumano o degradante y vulneran las normas internacionales sobre el uso de métodos de inmovilización. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen que la aplicación de los métodos de inmovilización no deberá prolongarse más allá del tiempo «estrictamente necesario», que sólo se aplicarán para impedir daños o lesiones o como medida de precaución frente a una evasión, y que nunca se impondrán como castigo. Asimismo estipulan que «tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción». Estados Unidos incumple estas normas sistemáticamente: a los reclusos, incluidos niños de corta edad³⁸, se los encadena sistemáticamente con grilletes unidos con cadenas a la cintura durante su traslado, a veces incluso para moverse dentro de la cárcel. Amnistía Internacional ve asimismo con preocupación que se apliquen como norma los grillos a las reclusas embarazadas durante el parto o inmediatamente antes o después, por considerarlo trato cruel, inhumano y degradante (Véase *infra*).

³⁸ Por ejemplo, las autoridades del condado de Jefferson (Colorado) utilizaron esposas y grilletes con el niño de diez años Raoul W. (descrito por varios como «menudo» y «pequeño para su edad») después de ponerlo bajo custodia el 30 de agosto de 1999. Según la oficina del *Sheriff* del condado de Jefferson, éste es el procedimiento habitual. Toda persona puesta bajo custodia es esposada, «con independencia de su sexo o edad». Solamente se ponen grilletes a los niños cuando más de uno comparece ante un tribunal. Amnistía Internacional considera que poner esposas y grilletes a Raoul W. fue constitutivo de malos tratos, y que el uso de tales medios de inmovilización sin tener en cuenta la edad ni las proporciones del detenido contraviene las normas internacionales relativas a los niños.

Varias jurisdicciones han reanudado la práctica de las «cuerdas de presos» o presos encadenados en grupo, que consiste en formar cuadrillas de presos para que trabajen unidos por cadenas; Amnistía Internacional la ha condenado por tratarse de una práctica cruel, inhumana y degradante.

Aunque la Asociación de Prisiones de Estados Unidos y los organismos médicos penitenciarios tienen normas establecidas sobre el uso de los medios de inmovilización, éstas no son vinculantes y tanto la norma como la práctica varía de unas jurisdicciones a otras. La vigilancia para la prevención de abusos es insuficiente en muchas zonas.

Torturas y malos tratos en la silla inmovilizante

En *Derechos para todos* (pp. 74-77), Amnistía Internacional documentaba casos de tortura y malos tratos relacionados con el uso de la silla inmovilizante (asiento metálico que permite inmovilizar al preso mediante cuatro puntos de sujeción en brazos y piernas y varias correas sobre el pecho). Se ha torturado y encapuchado a presos atados a la silla por faltas disciplinarias leves; los atan desnudos a la silla y los dejan allí abandonados durante horas. Les han aplicado descargas eléctricas con pistolas paralizantes o los han rociado con pulverizadores de pimienta estando sujetos a la silla. En la cárcel del condado de Sacramento (California) se utilizó con frecuencia la silla en 1996 y 1997 para torturar y maltratar a reclusos: mientras los sujetaban a la silla los amenazaban con electrocutarlos, y a una mujer la dejaron allí desnuda durante horas, a la vista de guardias varones que se mofaban de ella con comentarios de índole sexual. También se ha maltratado a niños bajo custodia con este método.³⁹ Algunas personas han sido interrogadas mientras estaban sujetas a la silla (Véase *supra*).

Según un artículo publicado recientemente en el periódico estadounidense *The Progressive*, al menos once personas han muerto en Estados Unidos después de haber permanecido inmovilizadas en una de estas sillas.⁴⁰ Varios de estos casos fueron descritos por Amnistía Internacional en *Derechos para todos* (como el de Michael Valent, enfermo mental que murió de un coágulo cerebral tras permanecer diecisiete horas en una silla inmovilizante en la prisión estatal de Utah en 1997, y el de Scott Norberg, que murió asfixiado en la cárcel del condado de Maricopa (Arizona) mientras lo obligaban a sentarse en una silla inmovilizante con una toalla tapándole la cara, después de haber recibido más de veinte descargas eléctricas con una pistola paralizante. Entre los casos recientes que se mencionan en el artículo están los de Demetrius Brown, enfermo mental de 20 años que murió en Jacksonville (Florida) en octubre de 1999 (véase pp. 15), y James Earl Livingston, también enfermo mental, que murió en el condado de Tarrant (Texas) en julio de 1999, al parecer tras haber sido rociado con un pulverizador de pimienta por agentes del *sheriff* y abandonado en una silla inmovilizante.

Al menos en dos cárceles se ha prohibido el uso de la silla a causa de los abusos. La cárcel de Iberia Parish (Luisiana) acordó dejar de emplear este instrumento en 1996 para zanjar una demanda presentada por el Departamento de Justicia, según el cual la cárcel sometía sistemáticamente a los detenidos a «penas crueles e insólitas y a torturas físicas y mentales», dejándolos durante horas atados a sillas, encapuchados y encadenados de manos y pies al respaldo del asiento. En noviembre de 1999, un juez del condado de Ventura (California) dictó un mandamiento cautelar por el que prohibía el uso de la

³⁹ Éste y otros casos citados aparecen documentados en *Derechos para todos* y otras publicaciones de Amnistía Internacional, como «*No era parte de mi condena*» y *Betraying the Young*.

⁴⁰ Artículo publicado por Anne-Marie Cusac en *The Progressive*, abril del 2000 (op. cit.)

silla en la cárcel del condado, tras la presentación de una demanda en contra de su utilización abusiva y generalizada. El condado ha recurrido contra esta resolución.

A pesar del creciente repertorio de abusos, un número cada vez mayor de centros de detención estadounidenses sigue adquiriendo y utilizando estas sillas, especialmente las cárceles locales. También se utilizan en los centros del Servicio de Inmigración y Naturalización y en las prisiones federales, así como en los centros de detención para menores. Aunque la silla ha sido presentada por sus fabricantes como alternativa más segura a otros métodos de sujeción cuádruple, ya que el recluso permanece sentado en posición erguida, no parece que se hayan realizado pruebas independientes que demuestren su seguridad. Amnistía Internacional considera que estas sillas se prestan especialmente al abuso, en parte debido a su movilidad y facilidad de manejo y en parte a que su empleo prácticamente no está regulado. En contravención de las normas internacionales (y las directrices profesionales estadounidenses), en algunos centros las sillas se utilizan de forma sistemática para sancionar o controlar a presos que simplemente cometen faltas de disciplina pero no entrañan peligro para sí mismos ni para otros. En las zonas de admisión de las cárceles se aplican con frecuencia a detenidos por conducta alborotadora leve, que presentan trastornos mentales o que están bajo los efectos de sustancias tóxicas.

Si bien Amnistía Internacional ha pedido al gobierno federal que emprenda con urgencia una investigación de ámbito nacional sobre el uso de la silla inmovilizante, por la información de que dispone la organización no se ha tomado ninguna medida en este sentido.

Prisiones de super máxima seguridad

Más de veinte mil reclusos en Estados Unidos, muchos de ellos enfermos mentales, permanecen largos periodos recluidos en condiciones de aislamiento en centros de «super máxima seguridad». Al menos 38 estados, aparte del gobierno federal, mantienen actualmente en funcionamiento más de sesenta centros de esta categoría, entre prisiones y unidades especiales dentro de éstas. Y hay más en construcción.

Aunque las autoridades penitenciarias siempre han estado facultadas para separar a algunos presos que representaban un peligro para sí mismos o para otros, o para imponer plazos fijos de segregación como castigo por faltas disciplinarias, los centros de super máxima seguridad se diferencian en que están destinados a albergar grandes cantidades de presos en condiciones de aislamiento durante largos periodos, incluso indefinidos, como medida administrativa de «control». En las unidades más restrictivas, los reclusos suelen permanecer entre veintitrés y veinticuatro horas al día en celdas reducidas y aisladas con puertas macizas y a veces carentes de ventanas, sin participar en programas laborales, educativos o de otra índole, y sin hacer ejercicio diario. Las instalaciones están diseñadas para reducir al mínimo el contacto entre el personal y los reclusos, y a menudo los presos son sometidos a un régimen de aislamiento social y de estimulación sensorial reducida. El tiempo que un preso es destinado a una unidad de super máxima seguridad varía, pero muchos permanecen años ingresados en estas unidades, y algunos cumplen en ellas la pena íntegra.

Amnistía Internacional considera que las condiciones imperantes en muchas de las unidades de super máxima seguridad estadounidenses son mucho más rigurosas de lo legítimamente necesario a efectos de seguridad, y constituyen trato cruel, inhumano y degradante en contravención de las normas internacionales.⁴¹ Muchas unidades quebrantan disposiciones concretas de las Reglas Mínimas para el

⁴¹ El principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión reafirma la prohibición internacional de tortura o trato cruel, inhumano o degradante, y establece que esta expresión debe interpretarse de manera que abarque «la más amplia protección contra todo tipo de

Tratamiento de los Reclusos, como las que señalan expresamente la necesidad de ventanas, luz natural, aire fresco y ejercicio diario al aire libre.⁴² La ausencia de programas de rehabilitación también vulnera las normas internacionales sobre el tratamiento de los reclusos. Además, las dimensiones de muchas de las celdas de super máxima seguridad son inferiores a los 7,4 m² que recomiendan como mínimo las normas de la Asociación de Prisiones de Estados Unidos para presos que pasan más de diez horas diarias encerrados en sus celdas (algunas prisiones con unidades de super máxima seguridad que contravienen estas normas han sido, pese a ello, acreditadas por la Asociación de Prisiones de Estados Unidos).

Ciertos estudios han demostrado que el aislamiento prolongado en condiciones de estimulación sensorial reducida puede causar graves perjuicios psicológicos y físicos. Con todo, en algunos estados se sigue recluyendo en establecimientos de super máxima seguridad a presos con enfermedades o trastornos mentales, sin ser sometidos al tratamiento y la vigilancia adecuados. En marzo de 1999, un juez de distrito federal resolvió que las duras condiciones imperantes en las unidades de segregación administrativa de Texas privaban a los reclusos «de las necesidades básicas de la vida civilizada» y que estas unidades eran «verdaderas incubadoras de enfermedades psicóticas en reclusos que, en otras condiciones, estarían sanos» y acentuaban «la enfermedad en quienes ya padecen trastornos mentales». Expertos designados por tribunales que habían visitado las unidades describieron un entorno en el cual «las manchas de excrementos, las automutilaciones y un constante griterío y parloteo tenían lugar prácticamente a diario».⁴³

En noviembre de 1998, una delegación de Amnistía Internacional visitó la Unidad Especial de Seguridad de la Prisión Estatal de Mujeres de Valley (California) y comprobó que un elevado porcentaje de las 40 mujeres que había en la unidad presentaba un historial de enfermedad mental y que algunas sufrían alteraciones visibles, que soportaban unas condiciones de reclusión duras y punitivas en régimen de aislamiento; y que eran encadenadas cada vez que salían de la celda y en todo momento estaban expuestas a la vista de los guardias (la mayoría de sexo masculino), incluso cuando se vestían o duchaban. Según informes, las condiciones en la unidad no han cambiado.

abusos, ya sean físicos o mentales», abusos que incluyen tener recluido al detenido o preso en condiciones que le priven, temporal o permanentemente, del uso de cualquiera de sus sentidos naturales, como la vista o el oído, o su conciencia del paso de tiempo.

⁴² Algunas unidades de super máxima seguridad sólo permiten hacer ejercicio fuera de la celda durante tres horas a la semana; en algunas prisiones, como la penitenciaría estatal de Colorado, está absolutamente prohibido hacer ejercicio en el exterior en los grados más restrictivos de custodia.

⁴³ Decisión del tribunal federal de primera instancia para el distrito del sur de Texas sobre la causa de David Ruiz et al. contra Gary Johnson, presidente del tribunal federal de Texas et al., del 1 de marzo de 1999. En el momento de redactarse este informe seguía pendiente el recurso de apelación presentado por el estado contra la decisión (relacionada con los abusos denunciados en el sistema penitenciario de Texas).

Las autoridades estadounidenses justifican el uso de las unidades de super máxima seguridad como necesario para controlar a los presos peligrosos o difíciles que no pueden ser manejados en un entorno menos seguro. En su informe al Comité contra la Tortura, el gobierno estadounidense reconoce que hay problemas en algunos establecimientos, pero afirma que «sólo en circunstancias limitadas pueden los condenados ser sometidos a medidas especiales de seguridad y segregación o separación del resto de los reclusos en celdas especialmente construidas». Sin embargo, Amnistía Internacional considera que esta afirmación no refleja fielmente la forma en que se utilizan las unidades de super máxima seguridad en Estados Unidos. Las pruebas apuntan a que muchos presos que no reúnen los criterios para merecer un régimen tan restrictivo son destinados a centros de super máxima seguridad. Por ejemplo, algunos han sido destinados a una unidad de super máxima seguridad o han visto prolongada su estancia allí por infracciones disciplinarias relativamente leves.⁴⁴ Otros, según informes, han sido trasladados a una prisión de super máxima seguridad debido a la falta de espacio en otros centros penitenciarios. Algunos estados han ingresado en unidades de super máxima seguridad a todos los presos condenados a muerte que están en espera de ejecución, con independencia del historial disciplinario de cada recluso; el trato que reciben en estas unidades se añade a la crueldad que ya de por sí supone el hecho de estar condenado a muerte. Muchos sistemas parecen aplicar criterios ambiguos o arbitrarios para trasladar a los reclusos a estas unidades o sacarlos de ellas, sin realizar un examen adecuado.

Aunque algunos tribunales han ordenado modificar algunos aspectos del funcionamiento de ciertas unidades, hasta la fecha ninguno ha resuelto que la reclusión prolongada en unidades de super máxima seguridad constituya *per se* una infracción de la Constitución de Estados Unidos. En general, los tribunales estadounidenses han dado gran libertad de acción a los estados para imponer duras condiciones de custodia en régimen de segregación por motivos de seguridad.

⁴⁴ En la prisión estatal de Valley, por ejemplo, algunas mujeres vieron prolongada su estancia en la unidad de máxima seguridad durante largos periodos por insultar a un guardia, por arrojar agua a un guardia (sin alcanzarlo) y por cubrir el cristal de la celda mientras se lavaban. La organización Human Rights Watch (HRW) cita casos de presos enviados a este tipo de unidades en Indiana por diversas faltas disciplinarias leves (*Cold Storage, Super-maximum Security Confinement en Indiana*, HRW, octubre de 1997).

Las condiciones en las unidades de super máxima seguridad de Estados Unidos han sido criticadas por organismos internacionales, como el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la Tortura y el Comité de Derechos Humanos.⁴⁵ También se ha descubierto que en otros centros imperan condiciones parecidas que vulneran la prohibición internacional de la tortura o los malos tratos⁴⁶. En sus observaciones finales sobre el informe inicial de Estados Unidos de conformidad con el PIDCP presentado en marzo de 1995, el Comité de Derechos Humanos recomendaba al gobierno estadounidense que inspeccionara las condiciones de las prisiones de máxima seguridad «*a fin de conseguir que los reclusos sean tratados con humanidad y en el pleno respeto de la dignidad inherente de la persona humana, y de aplicar las Reglas mínimas [...]*».⁴⁷ Sin embargo, dicha inspección no se ha realizado y el gobierno federal mantiene varias unidades en funcionamiento en el sistema federal y financia la construcción de algunos centros estatales de super máxima seguridad.⁴⁸

Malos tratos en establecimientos privados

Se han recibido informes sobre malos tratos a presos reclusos en establecimientos penitenciarios privados de Estados Unidos.⁴⁹ Muchos penalistas han expresado preocupación porque las empresas privadas con fines lucrativos tienen un interés especial en recortar gastos que puede traducirse en una baja inversión en los programas de contratación, formación, asistencia médica y rehabilitación, todo ello susceptible de empeorar las condiciones o de causar malos tratos. Asimismo preocupa la falta de normativa y vigilancia adecuadas de los establecimientos privados de detención en algunos estados.

⁴⁵ E/CN.4/1999/61, *Informe del relator especial sobre la Cuestión de la Tortura* (12.01.99), Estados Unidos de América (739, 740); y CCPR/C/79/Add 50: «El Comité está especialmente preocupado por las condiciones de detención imperantes en determinadas prisiones de máxima seguridad, que son incompatibles con lo dispuesto en el artículo 10 del Pacto [...]».

⁴⁶ No existe una extensa jurisprudencia internacional sobre condiciones análogas a los establecimientos de supermáxima seguridad de Estados Unidos, sobre todo porque Estados Unidos es prácticamente el único país que aloja a tantos presos en este tipo de unidades. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos encontró violaciones del artículo 10(1) del PIDCP (derecho a ser tratado con dignidad humana) en varios casos documentados en Uruguay en la década de los ochenta, de presos que permanecían reclusos en condiciones que combinaban el aislamiento con una vigilancia permanente sin contacto físico, ausencia de luz natural y falta de ejercicio físico, así como otros tratos crueles. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes también ha encontrado en varias unidades de aislamiento de Europa condiciones incompatibles con las normas internacionales sobre trato humano.

⁴⁷ PIDCP/CC/97/Add 50. op. cit.

⁴⁸ Según la información de que dispone Amnistía Internacional, la sección de litigios penitenciarios del Departamento de Justicia solamente ha inspeccionado las condiciones en una instalación de super máxima seguridad estadounidense, en Maryland, en 1996. El Instituto Nacional de Prisiones ha realizado amplias inspecciones, pero no un estudio pormenorizado de alcance nacional sobre las condiciones imperantes en los centros de super máxima seguridad de Estados Unidos, ni tampoco una revisión de las normas internacionales en relación con dichos centros.

⁴⁹ En 1997 había más de 70.000 presos reclusos en centros penitenciarios gestionados por empresas privadas en 19 estados de la nación, lo que supuso un incremento del 34% a lo largo de cinco años (*Prison Legal News 1997*, citando información aparecida en *Investor's Business Daily* y *The Nation*, 5 de enero de 1998). Asimismo hay varios miles más reclusos en establecimientos privados de detención de menores y de inmigrantes.

Por ejemplo, en enero del 2000, las conclusiones de una investigación ordenada por el estado de Nuevo México criticaban de manera contundente el funcionamiento de dos prisiones privadas del estado: el Centro Penitenciario del Condado de Lea y el Centro Penitenciario del Condado de Guadalupe, ambos propiedad de la Corporación de Prisiones de Wackenhut, la empresa privada de centros penitenciarios más importante de Estados Unidos. La investigación fue ordenada tras un grave motín en el Centro Penitenciario del Condado de Guadalupe ocurrido en agosto de 1999, y reveló que las deficiencias de infraestructura, los procedimientos inadecuados de selección y formación del personal y la falta de empleados habían contribuido a los abusos, que incluían graves actos violentos entre los propios reclusos. Otra de sus conclusiones fue que el estado no había realizado una vigilancia adecuada del establecimiento. En enero se presentó por separado una demanda de grupo contra ambas prisiones, según la cual no se prestaba la debida atención psiquiátrica a los reclusos con enfermedades mentales, se los encerraba durante largos periodos en régimen de aislamiento como castigo y eran objeto de agresiones por parte de otros reclusos, así como de abusos de fuerza —en forma de palizas y rociadas de gas lacrimógeno— por parte de los guardias.

En julio de 1998 se procesó a cuatro carceleros por violar los derechos civiles de los reclusos de la cárcel del condado de Brazoria, Texas, centro privado gestionado por la empresa Capital Correctional Resources Inc. Se inició una investigación a raíz de un vídeo formativo conseguido por una emisora de noticias, donde se veía a reclusos recibiendo golpes y patadas de los guardias, sufriendo descargas eléctricas con pistolas paralizantes y siendo mordidos por perros. Uno de los guardias procesados había sido contratado por la empresa a pesar de tener antecedentes penales por haber golpeado a presos cuando trabajaba en el sistema penitenciario de Texas.

También se han recibido informes sobre tortura y malos tratos en varios centros dirigidos por la Corporación de Prisiones de Estados Unidos, segunda gestora privada de centros penitenciarios más importante de Estados Unidos. En agosto de 1998, hasta una veintena de presos de Wisconsin ingresados en un establecimiento dirigido por la Corporación, el Centro Penitenciario de Whiteville, en Tennessee, fueron presuntamente maltratados por un Equipo de Operaciones Especiales y Respuesta a Situaciones de Alerta (*Special Operations and Response Team, SORT*) tras una agresión a un guardia: según informes, el trato dispensado a los presos consistió en patadas, empujones contra las paredes, insultos racistas y descargas eléctricas con pistolas y escudos paralizantes. Uno de los presos afirmó que lo habían esposado, desnudado, obligado a arrodillarse en el suelo y sometido a abusos sexuales con un frasco de champú, y que le habían aplicado descargas eléctricas con una pistola paralizante; otro recluso denunció que lo habían desnudado, golpeado a patadas y sometido a descargas eléctricas en el estómago y los testículos con una pistola paralizante. Hubo otros casos en los que se hizo uso indebido de los escudos paralizantes en el curso de registros en las celdas, practicados por equipos de operaciones especiales en el Centro Penitenciario del Noreste de Ohio, en Youngstown, Ohio, así como denuncias sobre abusos de fuerza —como el empleo de escudos paralizantes— contra presos de Alaska recluidos en el Centro de Detención de Arizona Central en Florence (Arizona) en agosto de 1998.⁵⁰ Amnistía Internacional está intentando reunir información sobre la política empresarial de la Corporación de Prisiones de Estados Unidos en relación con las armas paralizantes de electrochoque, y ha instado a la empresa a suspender su uso en los centros que dirige.

⁵⁰ Una investigación sobre los abusos denunciados en Whiteville, establecimiento dirigido por el Departamento de Prisiones de Wisconsin, concluyó que los reclusos habían sido objeto de abusos y que algunos empleados de la Corporación de Prisiones de Estados Unidos habían intentado encubrir dichos abusos. Un informe del Departamento de Justicia publicado en 1999 confirmó que se cometían abusos en el Centro Penitenciario del Noreste de Ohio.

Aunque los centros privados sólo representan un cinco por ciento del total de centros de detención de menores, ha habido alarmantes denuncias sobre abusos cometidos en varios de ellos. En marzo de este año, el Departamento de Justicia estadounidense intentó obtener una orden judicial de urgencia para poner fin a los malos tratos en el centro de detención de menores de Jena, en Louisiana, también gestionado por la empresa Wackenhut (Véase *supra*); ejemplos de malos tratos en dicho centro eran: golpear sistemáticamente con porras a niños, rociarlos con gas lacrimógeno en recintos atestados de detenidos; tenerlos recluidos durante meses en régimen de aislamiento, sin calzado ni mantas ni asistencia médica. Un juez federal ordenó sacar inmediatamente del centro a varios muchachos que habían sufrido graves malos tratos, como uno de 15 años que había intentado suicidarse en varias ocasiones.

Malos tratos a mujeres encarceladas

Actualmente hay más de 148.000 mujeres en centros penitenciarios de Estados Unidos, más del triple de la cifra registrada en 1985. En marzo de 1999, Amnistía Internacional publicó un informe titulado «*No era parte de mi condena*»: *Violaciones de los derechos humanos de las mujeres bajo custodia*, en el que describía violaciones generalizadas de derechos humanos contra mujeres encarceladas. Entre los abusos documentados en el informe estaban: la violación y otros abusos sexuales; el uso cruel, inhumano y degradante de los métodos de inmovilización con mujeres encarceladas que estaban embarazadas o gravemente enfermas; acceso inadecuado a un tratamiento médico por problemas de salud física o mental; y condiciones crueles en las unidades de aislamiento.

En Estados Unidos, en las denuncias sobre abusos sexuales a reclusas casi siempre aparecen implicados guardias varones; en muchas jurisdicciones, éstos tienen acceso no vigilado a las reclusas de los centros penitenciarios en contravención de las normas internacionales.⁵¹ Además de la violación, constitutiva de tortura, otros abusos sexuales frecuentes son: un lenguaje sexualmente ofensivo; tocamientos del pecho y los genitales de las presas por parte del personal masculino al practicar registros; y contemplación de las mujeres cuando están desnudas por parte del personal masculino. Aunque la violación y la agresión sexual están tipificadas como delitos en la legislación de Estados Unidos, muchas mujeres tienen miedo de denunciar los abusos por temor a sufrir represalias.⁵² Además, se han observado prácticas que Amnistía Internacional considera crueles y degradantes por sí solas o que se prestan al abuso y aun así están permitidas en Estados Unidos, como permitir que el personal masculino someta a las reclusas a registros corporales exhaustivos en busca de material de contrabando, o que patrulle zonas desde donde se puede ver a las mujeres cuando se visten, se lavan o se duchan.

Algunos estados han tomado medidas para prevenir los abusos sexuales y mejorar la investigación sobre las denuncias de conducta sexual indebida en las prisiones para mujeres. Actualmente ya son 44 los estados que han tipificado como delito todo contacto sexual entre el personal y los reclusos, medida que Amnistía Internacional y otros grupos de derechos humanos han acogido con

⁵¹ La Regla 53 de las Reglas Mínimas establece que ningún funcionario varón entrará en la parte de la institución destinada a las mujeres sin ir acompañado de una funcionaria, y que «la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos».

⁵² Tras investigar los informes sobre abusos sexuales cometidos en las prisiones de Michigan, el Departamento de Justicia estadounidense concluyó que «muchas relaciones sexuales al parecer no se denunciaban porque el miedo a sufrir represalias y la indefensión eran sentimientos comunes a todas estas mujeres». Amnistía Internacional y Human Rights Watch han recibido numerosos informes procedentes de presos y otras fuentes según los cuales no se denuncian todos los abusos sexuales que se cometen por miedo a represalias.

satisfacción.⁵³ Sin embargo, se siguen denunciando violaciones y otros abusos sexuales, y existen indicios de que muchas reclusas siguen temiendo denunciar los abusos y de que las medidas de prevención adoptadas son insuficientes. En octubre de 1999, el estado ordenó una investigación sobre las denuncias de abusos sexuales generalizados por parte de los guardias del Centro Penitenciario para Mujeres de Fluviana, en Virginia. Las denuncias incluían desde casos de guardias que hacían regalos a las reclusas a cambio de favores sexuales hasta violaciones. Según denunciaban las reclusas, la mayoría se abstenía de dar parte de los abusos por miedo a sufrir represalias.

En diciembre de 1999 se recibieron informes según los cuales 11 ex guardias y un concejal habían sido procesados por delitos que iban desde la violación al acoso sexual contra 16 reclusas de una cárcel privada de Austin (Texas); se estaban investigando otros 20 casos en la misma cárcel. Según informes, el nivel de formación de los guardias era bastante bajo y los administradores de la prisión no habían tomado medidas respecto a las denuncias presentadas por presos en el pasado. La investigación criminal se inició después que una reclusa dio a luz a un hijo de uno de los guardias.

⁵³ Los estados que aún no habían adoptado esta legislación en abril del 2000 eran: Alabama, Minnesota, Oregón, Utah, Vermont y Wisconsin.

Las autoridades estadounidenses han argumentado que las leyes sobre contratación no discriminatoria vigentes en Estados Unidos impiden rechazar a un varón para ocupar el puesto de guardia en prisiones para mujeres (y a una mujer para el puesto de guardia en cárceles para varones). Sin embargo, algunas jurisdicciones han impuesto ciertas restricciones a las funciones que pueden desempeñar los guardias de sexo masculino en las prisiones para mujeres (a menudo como respuesta a informes sobre abusos) y los tribunales estadounidenses han confirmado su legitimidad.⁵⁴ Ejemplo reciente de ello fue que, en enero del 2000, las autoridades ejecutivas del condado de Westchester (Nueva York) anunciaron que se había prohibido a los funcionarios de prisiones el acceso a las zonas de alojamiento de la cárcel del condado de Westchester, después que cuatro guardias fueron acusados de delitos sexuales, como violación, sodomía, abusos sexuales y otros actos indebidos.

Amnistía Internacional ha pedido garantías a las autoridades estadounidenses de que las presas son vigiladas por personal femenino exclusivamente, como exigen las normas internacionales. La relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, en su informe sobre la visita que realizó a Estados Unidos en 1998 (en el cual expresaba preocupación, entre otras cosas, por los abusos sexuales generalizados), recomendaba que ciertos puestos de las prisiones para mujeres, como el de responsable de la vigilancia en las unidades especiales de seguridad y el de encargado de practicar registros corporales, deben ser cubiertos exclusivamente por personal femenino, y el Comité de Derechos Humanos recomendó en 1995 que Estados Unidos modificara su legislación para que ningún guardia varón pudiera acceder a las presas sin ir acompañado. Amnistía Internacional considera que el gobierno de Estados Unidos debe poner mayor empeño en promover las normas internacionales en este terreno, con miras a poner en práctica estas recomendaciones.

Uso de instrumentos de inmovilización en mujeres embarazadas

Sigue siendo habitual imponer métodos de inmovilización a reclusas enfermas y embarazadas durante su traslado y mientras permanecen ingresadas en un hospital, con independencia de su categoría de peligrosidad. En muchas jurisdicciones se mantiene a las mujeres inmovilizadas (por ejemplo con esposas y grilletes) durante el parto hasta el mismo momento del alumbramiento, y las vuelven a encadenar poco después. Amnistía Internacional cree que no existen razones de peso para que las autoridades encadenen por sistema a las mujeres que están en proceso de parto o cuando acaban de dar a luz, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría ya están bajo custodia armada. Utilizar métodos de inmovilización en tales circunstancias es cruel y degradante y conculca las normas internacionales que establecen que únicamente se debe recurrir a estos métodos cuando sea «estrictamente necesario». Según han informado expertos médicos, encadenar a las mujeres cuando están de parto puede poner en peligro su salud y la del hijo.

Otras preocupaciones relativas a mujeres encarceladas

⁵⁴ El informe de Amnistía Internacional titulado *Estados Unidos de América: No era parte de mi condena* cita varios ejemplos.

Hay otros asuntos de derechos humanos relativos al trato que reciben las mujeres bajo custodia que constituyen motivos de preocupación para Amnistía Internacional y otros organismos. Un estudio de ámbito federal publicado por el Departamento General de Contraloría en febrero del 2000 estableció que ni los estados de la nación ni el sistema federal satisfacían las necesidades específicas de las reclusas.⁵⁵ Por ejemplo, el estudio señalaba que, a pesar de que la mayoría de las mujeres encarceladas eran madres, al constituir un reducido porcentaje de la población reclusa total y haber menos centros disponibles, a muchas las encarcelaban en centros ubicados a gran distancia de sus hijos y apenas tenían contacto con ellos. Además, el estudio establecía que las reclusas presentaban una incidencia más alta de infección por el virus del sida (VIH) y de enfermedades mentales que los reclusos varones, y sin embargo no siempre recibían el tratamiento adecuado, y también que los programas de rehabilitación para drogadictas se habían reducido en la práctica, a pesar de que los delitos no violentos relacionados con drogas eran la causa principal del encarcelamiento de mujeres.

El estudio del Departamento General de Contraloría también indicaba que las mujeres negras estaban dos veces más expuestas que las hispanas y ocho veces más que las de raza blanca a ser encarceladas, en parte debido a la desigual repercusión sobre los distintos grupos raciales de las disposiciones sobre determinación de las penas en los casos relacionados con drogas.⁵⁶ La congresista Eleanor Holmes Norton, que fue quien encargó el estudio, afirmó que tenía intención de presentar proyectos de ley que exigieran a los estados prestar asistencia médica específicamente dirigida a la mujer y otros servicios en las prisiones de mujeres como condición previa para recibir fondos federales, así como la creación de centros en las propias comunidades para las personas que han cometido delitos federales no violentos.

Malos tratos a menores detenidos

Amnistía Internacional publicó el documento *Betraying the Young: Human Rights Violations Against Children in the US Justice System* (AMR 51/57/98) en noviembre de 1998. Este informe describía con detalle los motivos de preocupación de la organización respecto al trato que reciben los menores que entran en conflicto con la ley, tanto en el sistema de justicia de menores como en el sistema general de justicia penal. Los derechos humanos de los niños, reconocidos internacionalmente, siguen siendo violados en Estados Unidos, donde por ejemplo se imponen sentencias duras e inflexibles a menores que son juzgados como adultos, como la pena de muerte y la reclusión perpetua, sin posibilidad de quedar en libertad condicional (en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño) o se los somete a diversas formas de malos tratos.

En todo el país, los menores negros y latinos están mucho más expuestos que los blancos a permanecer bajo custodia cuando son detenidos. Amnistía Internacional ve con preocupación que las autoridades no hayan hecho lo suficiente para resolver el problema de la «reclusión desproporcionada de miembros de minorías raciales», pese a constituir desde hace tiempo un motivo de preocupación para las organizaciones relacionadas con la justicia de menores.

⁵⁵ El estudio examinaba los tres grandes sistemas penitenciarios de Estados Unidos: el sistema federal y los sistemas de California y Texas.

⁵⁶ En el informe de Amnistía Internacional titulado *No era parte de mi condena* se enunciaban conclusiones parecidas sobre muchos de los temas tratados en el estudio del Departamento General de Contraloría.

En *Betraying the Young* también se informaba sobre el encarcelamiento excesivo de menores en Estados Unidos en contravención de las normas internacionales, que exigen que sólo se proceda a privar de libertad a un menor cuando no exista alternativa adecuada.⁵⁷ Con ello reconoce los peligros inherentes al encarcelamiento para la integridad física y mental de los menores. En jurisdicciones de todo el país se ha encarcelado a menores en centros de detención de menores por delitos o faltas de conducta relativamente leves. Entre los casos descritos en *Betraying the Young* se encontraba el de un muchacho de 10 años detenido, esposado y encarcelado durante diecinueve horas en una establecimiento de menores de Florida en abril de 1998 tras haber agredido a su madre a base de patadas en un restaurante. En Texas, en noviembre de 1999, un escolar de 13 años fue condenado a permanecer diez días en un centro de detención de menores por escribir un relato sobre Halloween para la clase en el que describía un tiroteo en una escuela. Quedó en libertad cinco días después una vez emprendidas acciones judiciales en su contra. La madre se quejó de que su hijo tenía que haber sido remitido a un abogado y no procesado. Otros niños han sido encarcelados por actos como el absentismo escolar o por participar en peleas en el colegio.

Las normas internacionales, adoptadas prácticamente por todos los países del mundo, animan a los gobiernos a establecer leyes, procedimientos, autoridades e instituciones expresamente dirigidos a los niños. Aunque cada estado de la nación tenga un sistema de justicia de menores aparte del sistema general de justicia penal, en Estados Unidos existe una tendencia creciente a procesar y sancionar a los menores como si fueran adultos, tendencia contraria a las normas internacionales. Según el Departamento de Justicia, en 1997 había 28 estados cuya legislación excluía automáticamente a ciertos tipos de delincuentes menores de edad del sistema de justicia de menores. Continúa esta tendencia. Por ejemplo, en marzo del 2000, los votantes californianos adoptaron la Proposición 21, que confiere competencias a los fiscales para enviar directamente a menores (hasta de 14 años) acusados de ciertos delitos al sistema judicial para adultos, en lugar de remitirlos al sistema de justicia de menores.

Una consecuencia de esta tendencia es que un gran número de menores permanecen reclusos en prisiones estatales para adultos. Las normas internacionales, entre ellas el artículo 10(3) del PIDCP, exigen separar a los menores de los adultos. Tales normas reconocen la vulnerabilidad de los menores, incluso frente a agresiones físicas y sexuales por parte de reclusos adultos, y que corren un peligro mayor de suicidio. En febrero del 2000, el Departamento de Justicia anunció que, entre 1985 y 1997, el número de menores de 18 años enviados anualmente a prisiones estatales para adultos se había elevado a más del doble, pasando de 3.400 a 7.400. El departamento señaló que, en 1997, el 26 por ciento de los menores de 18 años condenados a permanecer más de un año en una prisión estatal tenían entre 13 y 16 años. De todos los jóvenes que habían ingresado en prisiones estatales, el 58 por ciento eran afroamericanos, el 25 por ciento eran blancos, el 15 por ciento eran hispanos y el 2 por ciento eran asiáticos o indígenas americanos. Alrededor del noventa por ciento no habían terminado la etapa escolar cuando fueron encarcelados.

Los menores tratados y sancionados como adultos están expuestos a sufrir las mismas condiciones que soportan los delincuentes adultos, ya descritas en este informe. Por ejemplo, Jason Halda y Michael Watts, acusados de asesinato, fueron obligados a llevar el cinturón paralizante de electrochoque en la vista preliminar, celebrada en Manitowoc (Wisconsin) a finales de 1998, cuando ambos tenían 17 años. Algunos acusados que son condenados a muerte por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años no han alcanzado la mayoría de edad cuando ingresan en el pabellón de los condenados a muerte. Shareef Cousin, que tenía 16 años en el momento de cometer el crimen y sólo 17

⁵⁷ Reglas 13.1 y 17.1(c) de las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de la Justicia de Menores.

cuando fue condenado, se convirtió en 1996 en el condenado a muerte más joven. Tras obtener finalmente la oportunidad de un nuevo juicio, el estado retiró los cargos en su contra y en 1999 salió del corredor de la muerte. Existen indicios abrumadores de que fue sometido a la crueldad del proceso de la pena capital por un delito que no había cometido.

También los menores reclusos en centros para menores soportan condiciones crueles en los centros con exceso de población reclusa, y son privados de programas adecuados de educación, rehabilitación y atención psicológica. También sufren actos de brutalidad y castigos crueles, como el abuso de los métodos de inmovilización y los pulverizadores químicos. La reclusión en régimen de aislamiento es asimismo una sanción habitual en los centros para menores de Estados Unidos, en contravención de las normas internacionales.⁵⁸ Entre los casos de malos tratos descritos en *Betraying the Young* estaban el uso excesivo y punitivo de la silla inmovilizante y la imposición del régimen de aislamiento durante periodos prolongados o indefinidos en el Centro de Menores de Maine, así como el uso habitual de pistolas paralizantes y pulverizadores de pimienta en la sección de menores del centro de detención del condado de Daviess, en Kentucky.

Entre los casos documentados desde la publicación del informe de Amnistía Internacional se encuentran las graves denuncias sobre abusos a menores de ambos sexos reclusos en la Escuela Estatal de Capacitación de Plankinton, Dakota del Sur. Las denuncias surgieron principalmente a raíz de la muerte de una niña de 14 años, Gina Score, sucedida durante una carrera obligatoria en el «campamento de entrenamiento» para las chicas.⁵⁹ Se han recibido informes sobre un uso excesivo y punitivo de los métodos de inmovilización (véase pp. 19-20), así como del empleo del aislamiento como castigo. Al parecer, en Plankinton se ha recluso a niños en régimen de aislamiento de forma sistemática, durante veintitrés horas al día, a veces durante varios meses seguidos. Esto suscita una preocupación especial, dado que se asegura que varios niños reclusos en Plankinton padecen enfermedades mentales.

En diciembre de 1999, el gobernador de Maryland tomó medidas para suspender los campamentos estatales de entrenamiento para menores a raíz de las denuncias sobre graves malos tratos a niños reclusos en ellos. Al parecer, algunos guardias empleaban la fuerza de forma excesiva e injustificada y recurrían a ella como castigo, además de utilizar sistemáticamente los métodos de inmovilización, como los grilletes, los insultos y otras prácticas intimidatorias.

Amnistía Internacional ha seguido pidiendo a las autoridades estadounidenses que tomen medidas concretas respecto a los delincuentes menores de edad, entre otras: prohibir la reclusión de menores en régimen de aislamiento como castigo; acabar con el uso cruel de la fuerza y los métodos de inmovilización contra menores encarcelados; y legislar para que los niños que estén bajo custodia sean

⁵⁸ Reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de Libertad. La Regla 67 establece lo siguiente: «Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor».

⁵⁹ Amnistía Internacional ha expresado preocupación por éste y otros informes sobre la muerte de niños bajo custodia en campamentos de entrenamiento y otros establecimientos para menores. Por ejemplo, Nicholas Contrarez murió el 2 de marzo de 1998 en la Granja de Muchachos de Arizona después de reiterados incidentes de reclusión en régimen de aislamiento como castigo y de ejercicio físico forzoso. El 6 de febrero del 2000, el niño de 12 años Michael Wiltsie murió, según informes, de «asfixia por compresión» cuando un educador del campamento E-Kel-Etu de Florida se sentó sobre él para reducirle. El 23 de febrero, un «gran jurado» (encargado de decidir si existen indicios suficientes para dictar auto de procesamiento) resolvió que el educador no debía ser procesado.

apartados de los delincuentes adultos. Además, la organización ha seguido instando a Estados Unidos a ratificar sin reservas la Convención sobre los Derechos del Niño.

Investigación y vigilancia de las centros penitenciarios en Estados Unidos

Amnistía Internacional considera que no se ha hecho lo suficiente para impedir los abusos sistemáticos en los centros penitenciarios de Estados Unidos, a pesar de que la legislación del país prevé todo un conjunto de remedios al efecto. Son excepcionales los casos en que se emprenden acciones penales contra guardias, y las penas impuestas por conducta indebida suelen ser insuficientes. La mayoría de las denuncias presentadas por reclusos en relación con el trato recibido son investigadas por la propia institución, mediante un procedimiento interno de presentación de quejas, y en muchos sistemas no hay inspección externa de las denuncias presentadas.⁶⁰ Más aún, pocos son los estados que disponen de organismos de supervisión externos e independientes con competencias para realizar inspecciones periódicas de los centros penitenciarios, informar sobre las condiciones e investigar los abusos. Los organismos de inspección que existen en algunos estados no disponen de los recursos necesarios para realizar un seguimiento eficaz de un número cada vez mayor de centros y de reclusos. Los organismos nacionales de acreditación, como la Asociación de Prisiones de Estados Unidos, no realizan una labor exhaustiva de vigilancia o supervisión.⁶¹

En la práctica, los tribunales federales estadounidenses son quienes han demostrado mayor eficacia en la supervisión de las condiciones de reclusión durante los últimos treinta años, mediante órdenes judiciales emanadas de litigios. Desde la década de los setenta, numerosas prisiones se han visto obligadas a mejorar aquellas de sus condiciones que incumplían la Constitución como consecuencia de demandas de grupo, normalmente a través de abogados de derechos civiles.⁶²

Aunque los litigios pueden constituir un método muy eficaz para poner remedio a los abusos, es un proceso caro y pueden tardar años en concluir; en algunas jurisdicciones apenas hay abogados de derechos civiles con recursos suficientes para emprender las acciones pertinentes. Los acuerdos se alcanzan de forma individual y no son vinculantes para otros centros. Como señalábamos, los tribunales han hecho además una interpretación demasiado estricta de lo que constituye trato inconstitucional respecto a ciertos asuntos, por ejemplo la reclusión en régimen de segregación.

⁶⁰ Algunos estados tienen un *ombudsman* Defensor del Preso que recibe denuncias de los reclusos sobre el trato recibido. Sin embargo, en algunos estados, como California y Texas, su oficina forma parte del Departamento de Prisiones y no es independiente.

⁶¹ La Asociación de Prisiones de Estados Unidos publica unas normas para los centros penitenciarios y dirige un programa de acreditación voluntario. Pero con ello no consigue una vigilancia eficaz frente a los malos tratos o las pautas de abuso. Su función inspectora en el proceso de acreditación por lo general no se basa en las pautas de actuación, sino en la mera existencia de unas normas. La Asociación ha acreditado establecimientos en los cuales los tribunales han decidido después que imperaban condiciones inconstitucionales.

⁶² El gobierno federal también puede entablar acciones judiciales para acabar con ciertos abusos en centros públicos locales, estatales y federales o en centros privados en virtud de la Ley sobre los Derechos Civiles de las Personas Recluidas en Instituciones. En junio de 1999, el Departamento de Justicia había obtenido «sentencias acordadas» para mejorar las condiciones de unos doscientos centros desde que la citada ley entró en vigor en 1980, y había muchas más investigaciones en curso (como señala Estados Unidos en su informe al Comité contra la Tortura). Aunque este remedio tiene buena acogida, los recortes presupuestarios obligan al Departamento de Justicia a limitar el número de investigaciones que realiza en las numerosas jurisdicciones estatales y locales de la nación.

Más aún, como señala Amnistía Internacional en *Derechos para todos* (pp. 89-90), las acciones legales emprendidas por los presos que buscan una compensación se han visto notablemente limitadas por la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios de 1996 y otras medidas.⁶³ Entre las complejas disposiciones de esta ley, existen cláusulas que establecen una validez máxima de dos años para las órdenes judiciales (plazo rara vez suficiente para garantizar cambios estables), que impiden a los presos entablar demandas por daños psíquicos o emocionales a menos que puedan demostrar que han sufrido lesiones físicas (lo cual impide interponer demandas civiles por tortura psicológica), que imponen restricciones a las tarifas de los abogados y que oponen mayores obstáculos a los reclusos que desean emprender acciones legales en favor propio.

En su informe al Comité contra la Tortura, el gobierno estadounidense afirma que el Congreso había aprobado la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios como «reacción ante el gran número de demandas fútiles o malintencionadas que, interpuestas por los reclusos, esquilman los recursos de la justicia federal». Sin embargo, la ley ha sido duramente criticada por organizaciones defensoras de la reforma penitenciaria, expertos independientes sobre asuntos penitenciarios y algunos jueces porque dificulta la tarea de llevar casos graves ante los tribunales y permite que las autoridades traten de invalidar órdenes judiciales ya dictadas. Desde la promulgación de la ley, numerosas ciudades y estados han vuelto a los tribunales con la intención de liberarse de órdenes judiciales ya dictadas para mejorar las condiciones de reclusión, a lo que tienen derecho en virtud de las disposiciones de la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios, que tiene carácter retroactivo.⁶⁴

Amnistía Internacional ve con especial inquietud que esta reducción del grado de vigilancia de los centros haya coincidido con un empeoramiento del trato a los reclusos en muchos aspectos.⁶⁵ La organización ha recomendado que el gobierno federal revise la repercusión de la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios para determinar hasta qué punto esta ley puede haber coartado indebidamente la capacidad de los reclusos para intentar acabar con los malos tratos a través de los tribunales. Según la información de que dispone Amnistía Internacional, no se ha realizado una revisión semejante.

4. EL TRATO A LOS SOLICITANTES DE ASILO Y LA DEVOLUCIÓN

El artículo 3 de la Convención contra la Tortura establece que ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya «razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura».

⁶³ Otra medida fue una ley aprobada en 1996 que prohíbe a la Corporación de Servicios Legales (órgano federal que ofrece servicios jurídicos a personas sin recursos económicos) ceder fondos a las organizaciones de asistencia letrada gratuita que representan a los presos en demandas civiles relativas a sus condiciones de reclusión.

⁶⁴ Amnistía Internacional ha tenido conocimiento, a través de numerosos abogados de derechos civiles (incluidos letrados del Departamento de Justicia estadounidense), de cómo la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios ha servido para limitar su capacidad de aceptar nuevos casos, puesto que los obliga a defender otra vez casos ya resueltos ante los tribunales.

⁶⁵ Un número creciente de estados ha impuesto también restricciones o prohibiciones a los medios de comunicación para acceder a las cárceles (sobre todo para realizar entrevistas cara a cara entre presos y periodistas), lo que ha suscitado preocupación entre los grupos de derechos humanos, puesto que implica cerrar todavía más estos centros al escrutinio externo.

Amnistía Internacional ve con preocupación que Estados Unidos haya condicionado la ratificación de la Convención al entendimiento de que, en virtud del artículo 3, las palabras «razones fundadas» para «creer que alguien corre peligro de tortura significan que lo más probable» es que fuera torturada. Esta interpretación unilateral del artículo 3 hace recaer en el solicitante de asilo una carga probatoria mayor de lo que pretende el tratado. Esto queda patente en un comentario general del Comité contra la Tortura que establece que, al evaluar si una denuncia cumple los requisitos establecidos por el artículo 3, el peligro de tortura debe ir más allá de la mera teoría o sospecha pero no tiene que pasar la prueba de ser altamente probable.⁶⁶

Los motivos de preocupación para la organización respecto al tratamiento de solicitantes de asilo se describe en el informe titulado *Estados Unidos: Perdidos en el laberinto. Solicitantes de asilo en prisión*, publicado en septiembre de 1999 (Índice AI: AMR 51/151/99/s). A continuación se exponen algunos de esos motivos:

Amnistía Internacional ha expresado inquietud porque el procedimiento de expulsión acelerada introducido en aplicación de la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y de Responsabilidades de los Inmigrantes, de 1996, menoscaba de forma esencial los derechos que antes asistían a quienes intentaban entrar en Estados Unidos, y puede ocasionar la devolución de personas que sienten un temor justificado a sufrir tortura en su país de origen. Los preceptos de esta ley exigen la devolución sumaria de personas que lleguen a puntos de entrada al país sin la debida documentación, a menos que manifiesten un temor justificado a sufrir persecución o la intención de solicitar asilo, en cuyo caso serán remitidos a un funcionario de inmigración para someterse a una entrevista donde puedan acreditar que sienten «un temor justificado». Únicamente si supera este proceso inicial de preselección, el solicitante de asilo podrá incorporarse al proceso habitual de concesión de asilo para que su solicitud sea estudiada en profundidad. El solicitante de asilo puede consultar a una persona de su elección antes de la mencionada entrevista, siempre que eso no suponga una demora del proceso. No obstante, la función del representante y cualquier revisión posterior están sujetas a limitaciones. Amnistía Internacional ve con preocupación que en la práctica puede resultar difícil obtener asesoramiento eficaz, dadas las circunstancias de los solicitantes de asilo que llegan y las barreras para el acceso desde el exterior, sobre todo habida cuenta de que en esta fase es preceptiva la detención.

Amnistía Internacional considera que es importante que los organismos independientes puedan hacer un seguimiento del proceso de expulsión acelerada en los puntos de entrada al país con el fin de garantizar que no se utiliza este procedimiento para rechazar a verdaderos solicitantes de asilo. Pero ni ésta ni otras organizaciones han obtenido el permiso de entrada al país para observar el proceso. El Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) no ofrece información para saber quién está siendo rechazado en el proceso de selección o expulsado sumariamente, y el ACNUR no puede realizar un seguimiento global ni informar sobre lo que ocurre en los puntos fronterizos.

La Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal establece la detención preceptiva de los solicitantes de asilo que llegan al país sin la debida documentación. Desde que fue aprobada en 1996, el número de individuos detenidos por el INS se ha incrementado drásticamente y en septiembre de 1999 se calculaba que ascendía a 13.500. Esta cifra abarca un número desconocido de solicitantes de asilo, ya que en Estados Unidos no se hacen distinciones entre solicitantes de asilo y otros detenidos por el INS ni existen datos nacionales congruentes. Puede haber miles de solicitantes de asilo detenidos, y muchos de ellos

⁶⁶ Comentario general 1 sobre el cumplimiento del artículo 3 de la Convención, adoptado por el Comité contra la Tortura en su 19 periodo de sesiones, 21 de noviembre de 1997.

permanecen reclusos durante meses o años sin saber si van a quedar en libertad ni cuándo. Esto contraviene las normas internacionales sobre refugiados, que establecen que la detención de solicitantes de asilo normalmente debe ser evitada. Las decisiones sobre la concesión de la libertad condicional corresponden a los directores de distrito, y a menudo son decisiones arbitrarias y contravienen las propias directrices nacionales del INS, además de no estar sujetas a una revisión eficaz.

También constituye un motivo de preocupación para Amnistía Internacional que muchos de los solicitantes de asilo detenidos por el INS estén reclusos junto a reclusos delincuentes, a veces en condiciones crueles y degradantes. En Estados Unidos a los solicitantes de asilo suelen desnudarlos y registrarlos, encadenarlos y ponerles grilletes o recluirlos en régimen de aislamiento prolongado. También ha habido denuncias sobre graves malos tratos o insultos contra los inmigrantes reclusos en centros de detención del INS o en cárceles locales.⁶⁷ A muchos solicitantes de asilo se les niega la posibilidad de acceso a familiares y abogados y a las ONG que pueden ayudarles o los someten a frecuentes traslados, lo que dificulta todavía más los contactos. Este trato punitivo puede obstaculizar gravemente el proceso de asilo y es contrario a las normas internacionales.⁶⁸

En 1999, el INS publicó unas directrices que establecían las normas sobre las condiciones de detención para los extranjeros bajo la custodia del INS. Pero en la práctica son unas normas de difícil cumplimiento: no se aplican en las cárceles donde se encuentran reclusos la mayoría de los solicitantes de asilo, y no tienen fuerza de ley. Entre otras cosas, Amnistía Internacional ha recomendado que:

- El gobierno estadounidense revise sus leyes y normas relativas a la detención en función del derecho internacional, que exige evitar en general la detención de solicitantes de asilo. La autoridad que actualmente tienen los directores del INS para detener a solicitantes de asilo debe estar sometida a una revisión periódica e independiente. La oficina nacional del INS debe exigir el cumplimiento de sus propias directrices, según las cuales los solicitantes de asilo no son objetivo prioritario de detención.
- El INS identifique a los solicitantes de asilo cuando son detenidos, y los trate de acuerdo con su condición de solicitantes de asilo; deben ser internados en un centro adecuado y no junto a presos comunes ni en prisiones locales o cárceles del condado. Deben tener acceso a un abogado y a las ONG que prestan ayuda a los solicitantes de asilo en todas las fases de su detención.
- Se dicten unas directrices específicas que han de respetar todas las instituciones donde haya solicitantes de asilo detenidos, que incluyan procedimientos para garantizar que éstos no son sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, como el uso de grilletes.

⁶⁷ En 1998 hubo graves acusaciones de tortura y malos tratos a personas bajo la custodia del INS reclusas en el Centro Penitenciario del Condado de Jackson, en Florida; entre los presuntos abusos hubo palizas, descargas eléctricas con escudos paralizantes (cuando los detenidos ya habían sido inmovilizados), insultos racistas y periodos excesivamente largos de reclusión en régimen de aislamiento como castigo. El Departamento de Justicia abrió una investigación después que la ONG Centro de Defensa del Inmigrante de Florida tomó declaraciones juradas pormenorizadas a detenidos trasladados de la cárcel. Amnistía Internacional ha tenido noticia de que, el 30 de marzo del 2000, el Departamento de Justicia publicó una «carta de conclusiones» donde confirmaba, según informes, que se cometían abusos generalizados en la cárcel.

⁶⁸ El artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 exime a los refugiados que llegan directamente de un país en el que sufren persecución de ser sancionados por causa de su entrada o estancia ilegal, siempre que se presenten sin demora ante las autoridades y acrediten debidamente su caso.

5. LA PENA DE MUERTE

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte por tratarse de una violación de derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a pena o trato cruel, inhumano o degradante.

La crueldad de la tortura es evidente. Al igual que la tortura, la ejecución constituye una agresión física y mental extrema contra una persona a la que las autoridades del gobierno ya han dejado indefensa. La crueldad de la pena de muerte se hace patente no sólo en la propia ejecución, sino también en el tiempo que el recluso permanece en espera de ejecución, durante el cual está pensando constantemente en su propia muerte a manos del Estado. Es una crueldad del todo injustificada, sea cual fuere el grado de crueldad del crimen por el que le ha sido impuesta la pena.

Si no es tolerable causar graves lesiones físicas y mentales a un preso aplicándole descargas eléctricas y sometiéndolo a simulacros de ejecución, ¿cómo va a serlo que los funcionarios públicos atenten no ya contra la integridad física o mental de un preso, sino contra su propia vida? Amenazar con matar a un recluso puede ser una de las formas más aterradoras de tortura y, como tal, está prohibido. ¿Cómo se puede entonces someter a un preso a la misma amenaza en forma de sentencia de muerte, impuesta por un tribunal de justicia y ejecutada por las autoridades penitenciarias?

En defensa de la aplicación de la pena de muerte, Estados Unidos afirma una y otra vez que la pena no constituye una violación del derecho internacional. Sin embargo, para los países que mantienen la pena capital en su legislación, existen estrictas salvaguardias y restricciones internacionales que regulan su aplicación. Las autoridades estadounidenses infringen sistemáticamente estas normas. En Estados Unidos se sigue imponiendo la pena de muerte a personas que eran menores de 18 años cuando cometieron el delito, a retrasados mentales, a personas sobre cuya salud mental existen serias dudas, a personas privadas del derecho internacionalmente reconocido a una asistencia letrada competente en todas las etapas del proceso, y a extranjeros detenidos cuyo derecho a recibir ayuda del consulado se infringe.⁶⁹

Permanencia en el pabellón de los condenados a muerte

Cuando Estados Unidos ratificó la Convención contra la Tortura, lo hizo con el «entendimiento» de que la Convención no limitaba ni prohibía a Estados Unidos aplicar la pena de muerte, «incluido cualquier periodo constitucional de reclusión» anterior a la ejecución.

⁶⁹ Encontrarán más información en *Malograr el futuro - Noticias sobre la pena de muerte. Marzo de 1998 - marzo del 2000* (AMR 51/03/00/s, abril del 2000).

Como Amnistía Internacional se opone de forma incondicional a la pena de muerte en todas las circunstancias, no se pronuncia en cuanto al tiempo que el preso permanece recluido en espera de su ejecución. No obstante cabe señalar que, fuera de Estados Unidos, varios tribunales han sostenido que los periodos prolongados de reclusión en espera de ejecución convierten la pena de muerte en castigo cruel, inhumano o degradante, entre ellos el Tribunal Europeo de Derechos humanos y el Comité Judicial del Consejo Privado de la Corona. Lo mismo señalaba el juez Breyer, de la Corte Suprema de Estados Unidos, en una manifestación de disconformidad pronunciada en noviembre de 1999 sobre el caso de dos hombres que, entre ambos, habían permanecido más de cuatro décadas en el pabellón de los condenados a muerte. El juez escribió: «Ambos casos implican demoras inconcebiblemente largas causadas en gran medida por unos procedimientos judiciales constitucionalmente defectuosos. Cuando este retraso, medido en décadas, refleja un incumplimiento de los preceptos constitucionales por parte del propio Estado, el argumento de que el tiempo convierte la ejecución en una pena inhumana resulta muy convincente.»⁷⁰ Sin embargo, hasta ahora el juez Breyer sigue estando en minoría entre los miembros del tribunal.

Muchos políticos estadounidenses persiguen acortar el tiempo entre la imposición de la pena y la ejecución. También aquí es importante señalar que, si lo consiguen, aumentarán el peligro de ejecutar a un inocente condenado por error. En Estados Unidos se ha sometido a muchas personas inocentes a la crueldad de la pena capital por delitos que no habían cometido. Entre 1973 y marzo del 2000, al menos 87 personas se han librado de ser ejecutadas tras surgir pruebas de su inocencia. Muchas permanecieron durante años en el pabellón de los condenados a muerte y estuvieron cerca de la ejecución antes de que saliera a la luz el error judicial cometido en su condena. Anthony Porter estuvo más de dieciséis años en el pabellón de los condenados a muerte en Illinois, y en septiembre de 1998 le faltaron cuarenta y ocho horas para ser ejecutado. Posteriormente se descubrió su inocencia a raíz de la investigación que un grupo de estudiantes hizo sobre su caso; en febrero de 1999 fue puesto en libertad.

El 16 de marzo del 2000, Joseph Green fue absuelto del delito por el que había sido condenado a muerte en Florida en 1993. Durante casi cuatro años de los siete que estuvo en prisión permaneció recluido en el pabellón de los condenados a muerte, tiempo en el cual ocho reclusos fueron ejecutados en la cámara de ejecución de la prisión. El 15 de marzo, Joseph Green contó a Amnistía Internacional: «Saber que han ejecutado a alguien con quien has hablado, saber que un día vendrán y te llevarán a la celda de observación y luego te matarán, eso te corroe por dentro, acaba contigo. Es una experiencia verdaderamente inhumana».

Condiciones del pabellón de los condenados a muerte

⁷⁰ *Knight contra Florida* y *Moore contra Nebraska*. El *certiorari* (auto de avocación) fue denegado (8 de noviembre de 1999).

Además de la crueldad inherente a la propia sentencia de muerte, Amnistía Internacional ha expresado graves motivos de preocupación por las condiciones imperantes en los pabellones de la muerte de todo el país. Por ejemplo, considera que las condiciones imperantes en la Unidad H de la Penitenciaría Estatal de Oklahoma constituyen trato cruel, inhumano o degradante, en contravención de las normas internacionales.⁷¹ El establecimiento alberga a los varones condenados a muerte de todo el estado, prácticamente bajo tierra en reducidas celdas de hormigón sin ventanas, en las que permanecen encerrados entre veintitrés y veinticuatro horas al día. Hasta un total de sesenta días antes de la fecha prevista para su ejecución, los 10 reclusos que fueron ejecutados en la Unidad H en 1998 y 1999 fueron sometidos a un régimen de aislamiento en celdas especiales de castigo con doble sistema de puertas y a un duro régimen de vigilancia para prevenir suicidios, como repetidos registros corporales y de las celdas.⁷²

En mayo de 1998 se presentó una demanda en relación con las condiciones de los condenados a muerte en la Prisión de Máxima Seguridad de Idaho. Según argumentaba la demanda, los presos permanecían recluidos en régimen de aislamiento durante 163 de las 168 horas que dura la semana en celdas de hormigón y acero de reducidas dimensiones, con puertas de hierro macizo y una ranura estrecha por ventana. Como forma de esparcimiento, se les permitía salir de la celda una hora al día como máximo, menos los fines de semana, a solas y esposados, a uno de los 12 patios rodeados por muros y cubiertos con una malla metálica cuyas dimensiones eran aproximadamente de 7 x 15 pies (2,1 x 4,5 metros). El preso nombrado en la demanda, Randy McKinney, afirmaba que había soportado ese régimen de vida durante dieciséis años, y que semejante trato constituye tortura. En el momento de redactarse este informe, aún no se había dictado sentencia sobre la demanda.⁷³

Como en el caso de Frank Valdes, parece ser que algunos condenados a muerte han sido sometidos a tortura o malos tratos. A Christopher Beck le quedaban pocas horas para ser ejecutado en Virginia el 10 de junio de 1999 cuando le fue concedido un aplazamiento. Exactamente un mes antes, el 10 de mayo, una hora y media después de un incidente en el cual había arrojado un vaso de agua a una enfermera a través de la ranura de la puerta de su celda, se presentó en su celda un grupo de 10 guardias. Al parecer estuvieron golpeándole durante 45 minutos y le aplicaron descargas eléctricas arbitrariamente con un escudo paralizante. Después, según su relato, permaneció sujeto a un instrumento de inmovilización cuádruple durante veinticuatro horas. Si bien la prisión estatal Warden de Sussex I comunicó a Amnistía Internacional que se estaba realizando una investigación sobre los hechos, la organización todavía no ha sido informada de sus conclusiones.

Emile Duhamel apareció muerto en su celda del pabellón de condenados a muerte de Texas el 9 de julio de 1998. Era un hombre con graves deficiencias mentales; tenía un coeficiente intelectual de 56 y le habían diagnosticado una grave enfermedad mental: esquizofrenia paranoide. Aunque los informes

⁷¹ Véase el informe de Amnistía Internacional titulado *Situación de los reos de muerte en el Módulo H, penitenciaría estatal de Oklahoma*, AMR 51/34/94/s, 1994.

⁷² Esta política fue adoptada tras un incidente en 1995 en el que Robert Brecheen tomó una sobredosis de sedantes horas antes del momento previsto para su ejecución. Ingresó en el hospital, se repuso, regresó a la prisión y fue ejecutado. Según informes, la norma se ha «relajado» en el 2000 y ahora permanecen siete días en la celda de castigo antes de la ejecución.

⁷³ En febrero del 2000 se presentó otra demanda de grupo contra el Departamento de Prisiones de Arizona, en la cual se afirmaba que las duras condiciones imperantes en los pabellones de los condenados a muerte constituían trato cruel, incluido el uso excesivo de métodos de inmovilización.

indicaron que la muerte se había producido por «causas naturales», existía preocupación porque el abandono médico y las altas temperaturas que alcanzaban las celdas (más de 40° C) durante la ola de calor veraniego, al estar desprovistas de aire acondicionado, podían haber contribuido a su muerte. La medicación antipsicótica, que Duhamel estaba tomando, interfiere en la regulación de la temperatura corporal. El relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, preocupado porque Estados Unidos seguía aplicando la pena de muerte a personas con problemas mentales en contravención de las normas internacionales, había visto a Emile Duhamel durante su visita al corredor de la muerte de Texas a finales de 1997.

6. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL A LAS AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES

En *Derechos para todos* y otros informes, Amnistía Internacional ha formulado una serie de recomendaciones pormenorizadas a las autoridades locales, estatales y federales para la prevención y reparación de violaciones de derechos humanos. Estas son algunas:

- Estados Unidos debe retirar las reservas formuladas a la Convención contra la Tortura y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); tipificar la tortura como delito bien diferenciado en la legislación estadounidense; ratificar el Primer Protocolo Facultativo del PIDCP (que permite la presentación de solicitudes particulares ante el Comité de Derechos Humanos) y reconocer la competencia del Comité contra la Tortura para recibir denuncias y actuar sobre casos particulares; ratificar sin reservas los tratados de derechos humanos que Estados Unidos aún no ha ratificado.
- El gobierno estadounidense debe promover más activamente la formación y la formulación de normas basadas en las normas internacionales de derechos humanos, introducir dichas normas en el ámbito federal y convencer a los estados para que las adopten.
- Las autoridades estadounidenses deben garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego, y sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos, se incorporan íntegramente a los códigos de conducta y a la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de prisiones, y asimismo deben velar por su estricto cumplimiento. También deben garantizar que no se tolerará la tortura ni los malos tratos bajo custodia, ni tampoco que no se informe de conductas indebidas por parte de policías o guardias de prisiones, y que quienes resulten implicados en tales abusos responderán penalmente de sus actos y recibirán sanciones disciplinarias acordes.
- El gobierno estadounidense debe reunir, examinar y publicar periódicamente los datos nacionales sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, incluidos todos los casos de disparos con resultado de muerte y de muerte bajo custodia. Los organismos policiales deben facilitar cuanto antes estos datos.
- Las autoridades estadounidenses deben establecer organismos de vigilancia eficaces e independientes, con atribuciones para revisar e investigar denuncias de malos tratos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de prisiones y supervisar las condiciones de reclusión en todas las prisiones y centros de detención de Estados Unidos.

- Las autoridades estadounidenses deben prohibir el uso de medios de inmovilización peligrosos y crueles por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de prisiones, como las técnicas del «amarre del cerdo» o la «llave de presa». El gobierno federal debe abrir una investigación independiente sobre el uso de los pulverizadores de pimienta OC, y los organismos que siguen recurriendo al pulverizador deben introducir límites estrictos sobre su uso, incluida la prohibición de su uso con detenidos o manifestantes no violentos.
- Las autoridades estadounidenses deben prohibir a los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley y a las instituciones penitenciarias el uso de cinturones paralizantes, y suspender el uso de las demás armas de electrochoque mientras se lleva a cabo una investigación rigurosa e independiente acerca de su uso y efectos. (La prohibición o suspensión de las armas de electrochoque debe hacerse extensiva a la fabricación, promoción y transferencia de dicho material tanto dentro de Estados Unidos como desde el país al exterior.)
- Las autoridades estadounidenses deben garantizar que únicamente se emplearán métodos de inmovilización cuando sea estrictamente necesario para evitar daños y lesiones, y de conformidad con las normas internacionales; asimismo deben prohibir la imposición habitual de grilletes a las reclusas embarazadas durante el parto e inmediatamente después. El gobierno federal debe establecer con urgencia una investigación de ámbito nacional sobre el uso de sillas inmovilizantes en prisiones y establecimientos de detención.
- Ningún preso debe ser recluso durante largos periodos en condiciones de aislamiento y estimulación sensorial reducida. Debe hacerse una revisión urgente de ámbito nacional de los criterios para recluir a presos en unidades de super máxima seguridad. Las autoridades deben mejorar de forma inmediata las condiciones en las unidades de segregación administrativa y de castigo para que se ajusten a los requisitos mínimos establecidos por las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos y otras normas internacionales de derechos humanos.
- Los gobiernos locales y estatales y el gobierno federal deben modificar sus leyes y normas para garantizar que el personal masculino de prisiones no tiene acceso sin vigilancia a las reclusas y que éstas son custodiadas por funcionarias exclusivamente.
- Los niños sólo serán encarcelados como último recurso, y completamente apartados de los adultos, a menos que lo contrario redunde en beneficio del niño. Las autoridades locales y estatales deben prohibir que los niños bajo custodia sean reclusos en régimen de aislamiento como castigo.
- Los estados deben dejar de aplicar la pena de muerte por delitos cometidos por menores y a retrasados mentales, e imponer una suspensión de las ejecuciones como primer paso hacia la abolición de la pena de muerte.
- El gobierno estadounidense debe garantizar que los solicitantes de asilo sólo serán detenidos como único recurso y nunca en cárceles. Debe haber unas normas aplicables de ámbito nacional que regulen el tratamiento de todas las personas bajo custodia del INS.

7. APÉNDICE

Selección de artículos de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada por Estados Unidos el 21 de octubre de 1994)

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término «tortura» todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.
2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.
2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.
2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y un información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.
2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Artículo 12

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

El Comité contra la Tortura

En virtud del artículo 17 se establece el Comité contra la Tortura (el Comité), compuesto por 10 expertos de «gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos». Los expertos, que deben ser ciudadanos de algún Estado Parte en la Convención, son elegidos mediante votación secreta por un periodo de cuatro años, y pueden volver a presentar su candidatura.

El Comité es asistido en sus labores por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra, donde se reúne dos veces al año, en mayo durante tres semanas, y en noviembre durante dos semanas.

Selección de reservas, declaraciones e interpretaciones formuladas por Estados Unidos

Reservas

- I. El consejo y consentimiento del Senado está sujeto a las siguientes reservas:
 1. que los Estados Unidos solamente se consideran obligados en virtud del artículo 16 a prohibir los «tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» en la medida en que esos tratos o penas sean los tratos o penas crueles, inusitados o inhumanos prohibidos por la Quinta, Octava y/o Decimocuarta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos;
 2. que, de conformidad con el artículo 30 (2), Estados Unidos declara que no se considera obligado por el artículo 30 (1), si bien se reserva el derecho a aceptar expresamente éste u otro procedimiento de arbitraje en un caso concreto.
- II. El consejo y consentimiento del Senado está sujeto a los siguientes entendimientos, aplicables a las obligaciones contraídas por Estados Unidos en virtud de esta Convención:
 1. (a) Que, con respecto al artículo 1, Estados Unidos entiende que, para que un acto constituya tortura, debe tener específicamente por objeto causar grave dolor o sufrimiento físico o mental, y de que ese dolor o sufrimiento mental se refiere a un daño mental prolongado causado por o resultado de:
 - (1) la aplicación deliberada o la amenaza de aplicación de grave dolor o sufrimiento físico;
 - (2) la administración o aplicación o la amenaza de administración o aplicación de sustancias que alteren el estado mental o de otros procedimientos calculados para perturbar profundamente los sentidos o la personalidad;
 - (3) la amenaza de muerte inminente; o
 - (4) la amenaza de que otra persona será inminentemente objeto de muerte o de grave dolor o sufrimiento físico o la administración o aplicación de sustancias que alteren el estado mental o de otros procedimientos calculados para perturbar profundamente los sentidos o la personalidad.
 - (b) Que Estados Unidos entiende que la definición de tortura que figura en el artículo 1 se aplica únicamente a los actos dirigidos contra las personas que están bajo la custodia o el control físico del infractor.
 - (c) Que, con respecto al artículo 1 de la Convención, Estados Unidos entiende que el término «sanciones», en el artículo 1, comprende las impuestas judicialmente y las demás medidas de aplicación de la ley autorizadas por la legislación de los

Estados Unidos o la interpretación judicial de esa legislación. No obstante, como se señaló explícitamente en ese entendimiento, un Estado Parte no podría, mediante la imposición de «sanciones internas oficiales» legales, frustrar el objeto y propósito de la Convención de prohibir la tortura.

- (d) Que, con respecto al artículo 1 de la Convención, Estados Unidos entiende que el término «aquiescencia» empleado en el artículo 1 supone que el funcionario público, con anterioridad a la actividad que constituye la tortura, tiene conciencia de tal actividad e incumple seguidamente su responsabilidad legal de intervenir para impedir tal actividad.
 - (e) Que, con respecto al artículo 1 de la Convención, Estados Unidos entiende que el incumplimiento de las normas procesales aplicables (como las advertencias según la norma Miranda, mencionadas más arriba) no constituye *per se* «tortura».
2. Que Estados Unidos entiende que las palabras «cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura», tal como se utilizan en el artículo 3 de la Convención, significan que «lo más probable es que vaya a ser torturada».
 3. Que Estados Unidos entiende que el artículo 14 sólo obliga a un Estado Parte a otorgar un derecho de indemnización por los actos de tortura cometidos en el territorio sometido a la jurisdicción de ese Estado Parte.
 4. Que Estados Unidos entiende que el derecho internacional no prohíbe la pena de muerte, y no consideran que la presente Convención limite o prohíba a Estados Unidos aplicar la pena de muerte según lo dispuesto por la Quinta, Octava y/o Decimocuarta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos, incluido cualquier período constitucional de reclusión previo a la imposición de la pena de muerte.
 5. Que Estados Unidos entiende que la presente Convención será aplicada por el gobierno de Estados Unidos en la medida de la jurisdicción legislativa y judicial que ejerce sobre los asuntos que abarca la Convención, y en los demás casos por los gobiernos locales y estatales. En consecuencia, al aplicar los artículos 10 a 14 y 16, el gobierno de Estados Unidos tomará las medidas oportunas para el sistema federal a fin de que las autoridades competentes de las unidades constituyentes de los Estados Unidos de América puedan tomar las medidas apropiadas para que se aplique la Convención.
- III. El consejo y consentimiento del Senado está sujeto a las siguientes declaraciones:
1. Estados Unidos declara que las disposiciones contenidas en los artículos de la Convención (1 a 16) no son «inmediatamente ejecutivas».

Declaraciones

- I. Al ratificar el tratado, el gobierno de los Estados Unidos de América se reserva el derecho de comunicar cuantas reservas, interpretaciones o declaraciones se estimen necesarias.
- II. Estados Unidos declara, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención, que reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone

la Convención. Estados Unidos entiende que, con arreglo al citado artículo, tales comunicaciones sólo deben ser aceptadas y procesadas si proceden de un Estado Parte que haya formulado una declaración parecida.

Sólo para miembros de AI

Índice AI: AMR 51/56/00/s
Distr: SC/CO/GR

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW
Reino Unido

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO PÚBLICO**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Información para el Comité de la ONU contra la Tortura**

ACCIONES RECOMENDADAS

Este documento contiene la información que AI presentó al Comité de la ONU contra la Tortura con motivo del examen que éste realizó sobre el informe inicial de Estados Unidos acerca del cumplimiento de la Convención contra la Tortura los días 10 y 11 de mayo del 2000.

Asegúrense de que todas las personas pertinentes de la Sección han recibido copia de este documento y de que se archiva debidamente para futuras consultas. También se puede ofrecer a contactos y otras partes de la organización como resumen de los motivos de preocupación de AI sobre la tortura y los malos tratos en Estados Unidos.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado este documento directamente a: todas las Secciones, coordinadores USCAN y coordinadores de Expedientes de Acción sobre Estados Unidos.